

SERIE ESTUDIOS HISTÓRICOS

SIMÓ SANTONJA, V.: *El Problema
Morisco: Las Cortes Valencianas y Juan
de Ribera*

MEMBRE DE:



INSTITUTO
DE ESPAÑA



CSIC

COLABOREN:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



DIPUTACIÓ DE
VALENCIA

Àrea de Cultura

Edita:



REAL ACADEMIA DE
CULTURA VALENCIANA

Real Acadèmia de Cultura Valenciana
C/ Avellanés, 26 · 46003 VALÈNCIA
Tel.: 963916965 Fax: 963915694
www.racv.es
secretari@racv.es



REAL ACADEMIA DE
CULTURA VALENCIANA

Federico Martínez Roda

La División Provincial y el final del Reino de Valencia

LA DIVISIÓ PROVINCIAL Y EL FINAL DEL REINO DE VALENCIA (1810-1833)



Federico Martínez Roda

Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Cardenal Herrera-CEU. Entre sus obras se pueden distinguir cuatro grupos:

—De temática valenciana como *Reguena*, *Notas de Geografía activa* (1976), *Utiel: la tierra y los bombres* (1978), *El puerto de Valencia* (1980), *Valencia y las Valencias: su historia contemporánea* (1998), *Historia de Lo Rat Penat* (2000), de la que fue director, *Cambio y permanencia en la beneficencia valenciana* (2004), *De Feria mustrario a Feria Valencia* (2005), en colaboración con Daniel Sala, “Las Cortes valencianas democráticas” (2005), *La RACV en su nonagésimo aniversario* (2006) y *El think tank del valencianisme* (2010).

—De pensamiento político y metodología: en colaboración como *Síntesis de Historia del Pensamiento Político* (1994) y *Diez años de reflexión sobre el nacionalismo, el Estado, la nación, la soberanía y lo hispánico* (2007) o en solitario como *Metodología para el estudio de los puertos españoles* (1980), “Notas sobre la cientificidad de la Historia a” (1993), “Un pequeño combate por la Historia oral” (2001) y “Sí, es posible el estudio del pasado reciente” (2009).

—Estudios sobre la globalización, como *El comercio internacional y los transportes* (1983), “La mundialización et sa perception” (2005), “España en un mundo globalizado y multipolar” (2008) y ha dirigido *Historia del Mundo Contemporáneo. De la revolución a la globalización* (2008).

—Desde 2007 ha iniciado la publicación de sus investigaciones sobre temas militares y conexos: “La OTAN y la defensa de Europa” (2007), “Valencia 1808. Militares y paisanos” (2008), “Destrucción y reconstrucción del Puerto de Valencia, 1936-1942” (2008), *Actas del Congreso Internacional sobre la Guerra de la Independencia y los cambios institucionales* (2009) de las que fue editor y “España ante los retos de seguridad y defensa del siglo XXI” (2010).

Federico Martínez Roda

**LA DIVISIÓN PROVINCIAL Y EL FINAL
DEL REINO DE VALENCIA
(1810-1833)**

© De esta edición: Real Academia de Cultura Valencia

© Del texto: Federico Martínez Roda

I.S.B.N.: 978-84-96068-25-4

Depósito Legal: V-676-2011

Imprime: Imprenta Nacher, S.L. - Milagro, 7 - 46003 Valencia
Tel. 96 392 27 59

Foto de portada:

Valencia a vista de pajaró. Ca. 1858.

Litografía. 290 x 450 mm.

Museo de la Ciudad.

Archivo J. Huguet.

Colección L. Giménez Lorente.

El estudio de la división provincial española y sus efectos, entre ellos, la desaparición del Reino de Valencia como entidad política-administrativa diferenciada es un tema del mayor interés. Este interés viene determinado por la necesidad de que el historiador ejerza una función didáctica. La desaparición del Reino de Valencia ha sido uno de esos temas preferidos por el historicismo, en consecuencia se vierten sobre él una serie de afirmaciones que hay que comprobar si son realidades o tópicos. Además, hay una abundante bibliografía, especialmente interesada por el fin del Antiguo Régimen y el primer liberalismo que coincide cronológicamente con el periodo, pero que soslaya o trata tangencialmente el tema de la división provincial. Este estudio pretende realizar un análisis de conjunto a partir del ejemplo valenciano.

Las posibilidades reales de obtener información vienen dadas porque el Archivo Histórico de la Diputación de Valencia cuenta con fondos documentales (Actas de las sesiones y otros documentos) que nos permiten tener fuentes primarias. Así como el Archivo del Congreso de los Diputados. Se trata de analizar lo que nos dicen las actas de las primeras sesiones de los plenos de las nuevas diputaciones, especialmente las que obran en el Archivo de la Diputación Provincial de Valencia en los periodos de vigencia de la Constitución de 1812, para incardinarlas en el conjunto de la problemática que suscitó la división provincial, cuyas fuentes primarias de otros archivos, especialmente el mencionado del Congreso de los Diputados, han sido bastante estu-

diadas. Se debe añadir la documentación existente sobre la efímera provincia de Játiva, que se depositó en el Archivo Histórico del Reino de Valencia.

Precisamente, el estudio de esta documentación ha permitido formular la hipótesis de que el Reino de Valencia se fragmentó en tres provincias porque una demarcación más pequeña permitía recaudar mejor los tributos. Como casi siempre suele ocurrir no fue la única causa, pero fue un motivo que pesó dentro de los criterios generales que se establecieron.

Procede, antes de exponer el estado actual de la cuestión de la división provincial española en el primer tercio del siglo XIX, comentar la bibliografía existente sobre esta división y no tanto sobre la institucionalización de las diputaciones, proceso simultáneo pero que excede al objetivo de este estudio. Ya nos advirtió Tomás y Valiente de que “una provincia puede tener o no Diputación (...). Después de Cádiz las hubo sin Diputación, al menos en la realidad normativa, como ocurrió con los Reales Decretos de Javier de Burgos de 30 de noviembre de 1833 (...), pues cabe que aquélla esté regida por subdelegados provinciales (...) todos ellos de nombramiento Real”¹. En este estudio utilizaremos las actas de las primeras sesiones de las Diputaciones resultantes de la división del histórico Reino de Valencia para conocer la actitud de los diputados ante la realidad que desaparecía (el Reino de Valencia) y las nuevas realidades emergentes (las provincias), pero no se trata de un estudio sobre las nuevas diputaciones, tema por otra parte que ya ha sido objeto de diversas publicaciones, a algunas de ellas se hace referencia en la bibliografía general. En consecuencia, y a continuación, el comentario de la bibliografía existente es sobre la división provincial y no sobre las diputaciones.

¹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Prólogo” en *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, 1995, pag. 19.

Por una parte, el trabajo de Pere Molas *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)* de 1999, nos ayuda bastante para comprender el funcionamiento de la provincia-reino, que queda fragmentado y, por tanto, desaparece como consecuencia de la división provincial de Javier de Burgos. Los trabajos de Manuel Ardit muestran su preocupación sobre la famosa “transición del feudalismo al capitalismo”. La obra *Revolución liberal y revuelta campesina: la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)* de 1977, es una buena prueba de ello.

En la segunda mitad del siglo XX ha habido bastantes estudios específicos sobre la división provincial. El administrativista Carlos García Oviedo había escrito en la *Revista de Derecho Público*, 2, en 1952 “El primer centenario de la creación de la provincia española”. Aurelio Guaita Martorell había publicado “La división provincial y sus modificaciones”, que era una comunicación que presentó al III *Symposium de Hª de la Administración*, en 1974. Poco después de aprobada la Constitución de 1978, que consagraba la provincia e incluso la dotaba de autonomía en el cumplimiento de sus fines, como a las demás administraciones locales, surgieron bastantes estudios en torno al tema. Como los de Gonzalo Martínez Díez “Génesis histórica de las provincias españolas”, publicado, en 1981, en el *Anuario de Historia del Derecho*. Y los estudios de más entidad como el de J. A. González Casanovas, *Las Diputaciones Provinciales en España. Historia política de las Diputaciones desde 1812 hasta 1985*, publicado en 1986. En Valencia también se ha tenido un especial interés por el tema, en 1954, Vicente Noguera publicaba una conferencia titulada *De la antigua Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia a las modernas diputaciones provinciales* y, en 1989, el catedrático de Derecho Administrativo y Académico de la Real Academia de Cultura Valenciana José M^a Boquera publicaba en la *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, un estudio sobre “Las Provincias valencianas”.

En estos mismos años 80 se publicaron estudios entre los que cabe destacar *La Provincia: pasado, presente y futuro*, de Eduardo Baraja Carceller; *División provincial de 1833: bases y antecedentes* de Antonio M^a Calero Amor; o *La Diputación Provincial en la España decimonónica* de Manuel Santana Molina, en 1989. Por su parte, Jesús Bargueño realizó una síntesis interesante, en 1996, a la que tituló *Geografía política de la España Constitucional: la división provincial*, publicada por el Centro de Estudios Constitucionales que, en 2003, volvió sobre el tema con la obra de Orduña Rebollo: *Municipios y provincias. Historia de la organización territorial española*

El mismo Antonio M^a Calero Amor, con su artículo titulado “Liberalismo y división provincial” de 1984, nos facilita el enlace de la historiografía sobre el liberalismo, con el establecimiento de las nuevas provincias, así como la obra de Artola: *Antiguo Régimen y revolución liberal*; la de Fontana, en especial la de 2006 *De en medio del tiempo: la segunda restauración española, 1823-1834* y la de Comellas, de 1962, *Teoría del régimen liberal español*. Nos ofrecen el marco en el que se produjo la fragmentación y, por tanto, el final del Reino de Valencia, es decir, nos explican procesos que es preciso comprender para explicar la desaparición del Reino de Valencia y la relación de este final con los grandes problemas de la Hacienda Real

1. LA IMPORTANCIA DE LA DIVISIÓN PROVINCIAL

La importancia de la división provincial queda de manifiesto porque ha sido estudiada por antropólogos, geógrafos y juristas administrativistas y, también, por historiadores. En cualquier caso en los años 80 del siglo pasado un antropólogo estadounidense introdujo un nuevo elemento en el concepto del sentido de pertenencia que ha modificado la perspectiva del debate en torno a la importancia de las divisiones territoriales. Consistió en afirmar que todas las comunidades superiores a las aldeas, donde prima el contacto directo, son comunidades políticas imaginadas, por lo que “ni siquiera los miembros de la nación más pequeña conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán, ni oirán siquiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión”².

Este concepto no niega que haya elementos objetivos de similitud cultural entre distintas aldeas y pueblos, ahora bien lo que implícitamente afirma y enriquece el debate es que la nación, la región y también la provincia, al ser “comunidades políticas imaginadas” pueden verse favorecidas, y de hecho se ven por el fomento de ese “imaginario colectivo” por parte de quien ostenta el poder en ese territorio. En consecuencia la nueva existencia político-administrativa de un territorio con una autoridad ya establecida puede ser un elemento de creación o de reafirmación de una conciencia colectiva que pretende aglutinar a los habitantes de ese territorio bajo un “imaginario colectivo común”.

² ANDERSON, B.: *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y difusión del nacionalismo*, F.C.E., México, 1993, pp 23-24.

En tanto en cuanto la división provincial fue una ruptura con la división territorial tradicional española, recibió críticas del carlismo en la época. Las críticas a la división provincial se prodigaron tanto como su permanencia y han perdurado hasta el presente, y a partir de las provincias se han establecido las Comunidades Autónomas en desarrollo del Título VIII de la Constitución de 1978, curiosamente se han recuperado once divisiones territoriales medievales de las 17 Comunidades Autónomas. Podemos afirmar que las distintas formas de concebir un territorio forman parte del componente ideológico, y los liberales decimonónicos, en su versión moderada y en su versión progresista, no fueron una excepción.

La obra que se presenta no es una historia de la construcción de las identidades sobre base territorial, pero sí ha querido salir al paso ante algo que denunciaron Ricardo García Cárcel y José Luis de la Granja, es decir, evitar “enterrar lo que debe olvidarse”³. Tampoco es, o no pretende ser, un estudio de historia regional, sino un tratamiento de cómo una legislación de carácter general tiene efectos en un espacio más pequeño que la escala nacional. El caso valenciano es especialmente útil desde el punto de vista general, porque a través de las actas de sesiones de las nuevas Diputaciones vemos cómo se percibe la conversión, sin solución de continuidad, de la Real Hacienda a la Hacienda nacional; es decir el paso de una Hacienda antigua basada en la relación del rey con sus súbditos a otra Hacienda basada en la igualdad ante la ley, de ahí que la nueva provincia adquiere una importancia extraordinaria. También se observa en el caso valenciano que esta revolución liberal, de origen francés, está marcada, en gran parte

³ GARCÍA CÁRCEL, R.: “La manipulación de la memoria histórica en el nacionalismo español”, *Manuscripts*, nº 12, 1994, pp 175-181. Vid GRANJA SAINZ, José Luis de la : “La invención de la historia. Nación, mitos e historia en el pensamiento del fundador del nacionalismo vasco” en *Nacionalism in Europe*, Universidad de Santiago de Compostela, 1994, vol 2, pp 97-138.

por la ruina que supuso la guerra de la Independencia, por el problema fiscal general del Reino de España- De ahí que, también sin dilación los diputados provinciales se disponen a crear cuatro diputaciones, las de Castellón, Valencia, Játiva y Alicante donde sólo había una: la de la provincia cuyo territorio coincidía con el Reino de Valencia.

Además, para la historia de Valencia en sí misma, el tema es de la mayor importancia porque existe la idea generalizada de que el Reino de Valencia desaparece en 1707, con la supresión de los fueros. Hay un cierto mutismo (el enterrar lo que debe olvidarse, que comenta García Cárcel) sobre la división provincial verdaderamente sorprendente. En las historias regionales que se publican en Valencia la bibliografía sobre la supresión de los fueros y la centralización borbónica es abundantísima y contrasta con la que han producido bastantes contemporáneos valencianos que obvian o tratan muy tangencialmente la división provincial. Como si fuera una mácula en ese tránsito de un supuesto feudalismo al capitalismo que tanto les preocupaba. Precisamente los estudios sobre la división provincial valenciana han sido realizados por administrativistas como José María Boquera o por geógrafos como Juan Piqueras y Carmen Sanchis. Así pues, este estudio aborda el proceso que supuso la división provincial que acompañó a la implantación del liberalismo en España, con la utilización, como fuentes primarias de las mencionadas del archivo del Congreso de los Diputados. Pero al investigar en las actas de las sesiones de la Diputación de Valencia se puede deducir claramente que había interacción. Los diputados valencianos elegidos para las Cortes Generales durante el Trienio Liberal, en especial Manuel Bertrán de Lis y Lorenzo Villanueva, permanecieron muy atentos a la dinámica política valenciana en la que la problemática tributaria y la nueva división provincial eran temas fundamentales. A ellos debemos añadirle la actividad de Nicolás María Garelli Battifora, jurista valenciano que logró crear una cátedra de Constitución en la Universidad de Valencia y que fue nombrado ministro de Gracia

y Justicia por Martínez de la Rosa en dos momentos decisivos para la división provincial, en 1822 y en 1834. Aunque Garelli no tenía la competencia directa de la división provincial participó activamente en su preparación y primer desarrollo como miembro del gobierno.

La problemática con que se encontraron las nuevas diputaciones, que funcionaron entre 1812 y 1814; y entre 1820 y 1823, así como los estudios previos realizados (Bauzá y Larramendi) fueron un elemento que acabó por ser decisivo en la definitiva división provincial. Dos problemas relativos a la recaudación y sus agravios (el de Játiva-Montesa-Cofrentes y el de Dolores) así como los permanentes debates de la Diputación de Valencia a lo largo de 1822, nos indican que para conocer mejor los entresijos de la división provincial tenemos que acudir a las fuentes primarias procedentes de los archivos de las diputaciones y, que, en el caso valenciano, la fragmentación del Reino de Valencia, y por lo tanto su desaparición, fue consecuencia de su configuración geográfica (alargado, y, por lo tanto, con zonas muy alejadas de la capital, lo que contravenía la idea de “cercanía del administrado”) y del problema hacendístico porque esta cercanía suponía mayor conocimiento de la capacidad económica de los ciudadanos y de los municipios.

En cuanto al “motivo principal” de la división provincial española en general, ha sido un tema debatido, en el que este estudio pretende contribuir a su clarificación. El antropólogo Luis de Hoyos Sainz y el geógrafo Eduardo Hernández-Pacheco sugirieron la idea de que Javier de Burgos “rompió las unidades naturales con la plausible anhelo progresivo de mejorarlas y dominarlas”. Jacobo García Álvarez afirma que la interpretación de Cabo para las provincias castellano-leonesas; García Ballesteros para Madrid y de Jesús García Fernández con carácter general para toda España, no ha quedado probada “en el sentido de considerar que el fomento económico fue el principal obje-

tivo impulsor de la división territorial de 1833 (...), a pesar de lo que pudieran dar a entender estas opiniones, la idea dista de haber sido mínimamente probada. Ninguno de los autores citados aporta un solo dato o testimonio de la época que demuestre que ese tipo de objetivos influyera decisiva y sistemáticamente en el diseño del mapa provincial de 1833, lo que no significa que la interpretación pueda ser rechazada en todos los casos”⁴

En defensa de los estudiosos antropólogos, geógrafos e historiadores mencionados por García Álvarez cabe afirmar que en su interpretación van de lo general a lo particular y hay incontables “datos y testimonios” en los debates de las Cortes y en los estudios previos de la “preocupación económica” y además desde fechas muy tempranas. Para mayor abundamiento basta recordar la Carta IV que el contador de la Real Hacienda del Partido de San Clemente dirige al Conde de Lerena, máxima autoridad de la Real Hacienda bajo el Ministerio de Floridablanca. Dice así: “Las provincias, en el estado que hoy las tenemos, no las formó la previsión de la economía, sino la casualidad de la guerra”⁵ La idea ilustrada de que la distribución territorial del Antiguo Régimen era caótica e irracional y poco conveniente para la “previsión de la economía” fue heredada por los liberales.

En esta investigación se ha ido de lo particular a lo general y, a través de los datos que nos ofrecen las Actas de Sesiones de la Diputación de Valencia y de los constantes testimonios de sus diputados, podemos afirmar sin maximalismos y sin atribuir a la “preocupación económica” un carácter de exclusividad, que el problema hacendístico que venía de la época de Esquilache, como lo ha puesto de manifiesto

⁴ GARCÍA ÁLVAREZ, J.: *Provincias, regiones y Comunidades Autónomas. La formación del mapa político de España*. Temas del Senado, Madrid, 2002. Pág. 275.

⁵ ARROYAL, León de: *Cartas político-económicas al Conde de Lerena (1786-1790)*, Ed. Ciencia Nueva, Madrid, 1968, pág. 196.

José Andrés Gallego⁶, estuvo en el trasfondo de la crisis del Antiguo Régimen y, por lo tanto, en el debate parlamentario de las Cortes de Cádiz y del trienio liberal. Es decir, afloraba constantemente.

En cuanto a la visión de “las nuevas provincias” la preocupación hacendística y, por tanto económica, era mucho más palpable, al menos eso nos dicen las fuentes primarias del Archivo de la Diputación de Valencia. Habrá que acudir a otros archivos provinciales para ver si se confirma o desmiente para toda España lo ocurrido en el caso valenciano.

⁶ Vid. ANDRÉS-GALLEGO, J.: *El motín de Esquilache, América y Europa*, C.S.I.C. Madrid, 2004

2. EL ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN DE LA DIVISIÓN PROVINCIAL

Podemos considerar que las grandes conclusiones generales que se pueden extraer del estudio del conjunto de las obras citadas son las siguientes:

1º.- La nueva división provincial, que fue la organización territorial política y administrativa que implantó el liberalismo, en sus dos versiones, moderada y exaltada o progresista, fue un proceso discontinuo como consecuencia de los avances y retrocesos de este liberalismo en el poder.

2º.- El punto de partida puede considerarse el programa constitucional trazado en las Cortes de Cádiz que se sustancia en el artículo 11 de la Constitución de 1812.

3º.- Existió un precedente, que espoleó a los diputados presentes en Cádiz, que influyó en la nueva división provincial y fue la división territorial propuesta, entre 1810 y 1812, por José I Bonaparte. Se trataba de una ordenación territorial totalmente inspirada en el modelo revolucionario francés que dividía España en 38 prefecturas o departamentos y aplicaba a cada uno de ellos nombres de accidentes geográficos, tal como se había dicho en Francia.

4º.- Ante esta división elaborada por el “afrancesado” Juan Antonio Llorente, las Cortes de Cádiz aprobaron una nueva división provincial con el espíritu racionalista y uniformista heredado del reformismo ilustrado. Se concebía a la “provincia” como entidad al servicio del Estado, que determinaba su territorio y su capital, así como sus órganos

administrativos: el Jefe político, que era la personificación del poder del gobierno y la Diputación Provincial. La paternidad intelectual de la división provincial se debe al oficial de la Marina Felipe Bauzá, natural de Mallorca.

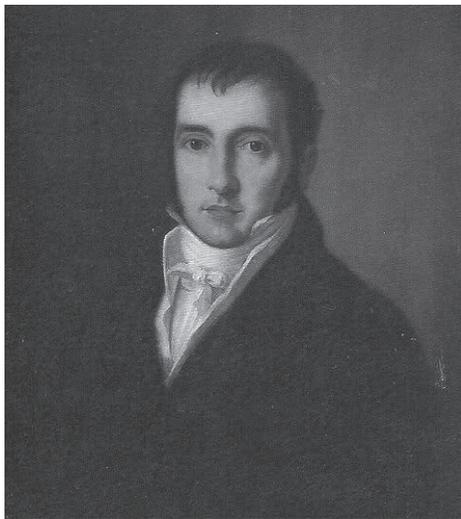
5º.- Felipe Bauzá cumplió el encargo que le había hecho la Regencia en tres meses. El 24 de junio de 1813 recibió el encargo por el Decreto CCLXIX que aprobaba la “Instrucción para el Gobierno político-económico de las provincias”, y el 21 de septiembre de 1813 Felipe Bauzá remitía al Secretario de la Gobernación de la Península la división solicitada. Según Aurelio Guaita “es, más o menos, la división histórica en reinos”⁷ por lo que se puede decir que en esta división está muy presente de la del Antiguo Régimen, aunque con la concepción jurídico-política del liberalismo. Como observó Federico Suárez durante las discusiones del artículo 11 de la Constitución de 1812 “el pensamiento centralista de los liberales quedó tan patente como la resistencia de los realistas a ser uniformados”⁸

Por parte de los liberales, Muñoz Torrero defendía la división provincial lo mas uniforme posible, la oposición venía principalmente de diputados de las “provincias” de la antigua Corona de Aragón como el catalán Aner y el valenciano Borrull, este último pedía que se incorporara al texto la siguiente frase textual: “conservando cada reino su nombre y los pueblos que le pertenecen”⁹. Esta enmienda fue rechazada. Las posiciones políticas realistas y partidarias de conservar las provincias con sus nombres y límites anteriores, que se aprecian en las Cortes de Cádiz van debilitándose y el sesgo más liberal durante el

⁷ GUAITA, Aurelio: *La división provincial y sus modificaciones*, Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, 1987, pág. 9.

⁸ SUÁREZ, F. : *Las Cortes de Cádiz*, Rialp, Madrid, 1982, pp. 111-113

⁹ Tomado de GARCÍA ÁLVAREZ, J. : *Provincias, regiones y comunidades autónomas. La formación del mapa político de España*, Temas del Senado, Madrid 2002, pag. 99



FELIPE BAUZÁ CAÑAS

trienio constitucional hace que ya no aparezcan de manera relevante en los debates parlamentarios sobre la división provincial de 1821 y 1822.

6º.- En julio de 1820, el gobierno liberal nombra una comisión, en la que está Felipe Bauzá, para abordar de nuevo el tema de la división provincial paralizado en 1814 por Fernando VII. Ahora será un vasco al que se debe la paternidad de la nueva división: José Agustín de Larramendi. El Decreto de 27 de enero de 1822 tiene una innegable preocupación geográfica, pero presta también atención a las divisiones territoriales de la Historia, no en vano en su elaboración se tuvo en cuenta el criterio de los Diputados como concedores del terreno en sus respectivas provincias de origen.

7º.- Nuevamente Fernando VII acabó con el alcance práctico de esta división provincial hasta que tras su muerte, el 29 de septiembre de 1833, un ex-afrancesado, que incluso había estado en el exilio, el político moderado natural de Motril, Javier de Burgos, en el tiempo récord de 39 días establecía la división provincial que, con pequeñas alteraciones, ha llegado a nuestros días. Fue nombrado ministro de Fomento el 21 de octubre de 1833 y el 30 de noviembre firmaba el Decreto de la División Territorial de la Península e Islas Adyacentes.

8º.- Según Calero: “Es evidente que en 39 días no se puede hacer el trabajo que el hizo si no se disponía ya de un material abundante y elaborado. Todos los datos demuestran que partió de la división de 1822 e introdujo en ella algunas modificaciones (...). Si se exceptúan las provincias afectadas por la supresión (El Bierzo, Calatayud y Játiva), la coincidencia territorial puede estimarse en torno a un 85 ó 90 por cien”¹⁰ entre el proyecto de 1822 y el de 1833.

¹⁰ CALERO, A.Mª.: “Liberalismo y división provincial”, *Revista de Hª Contemporánea* nº 3, 1984.

9º. –Todos los proyectos de división provincial, tanto los de corte netamente liberal (1813 y 1822) como el de corte del reformismo ilustrado (1833) respondían a un objetivo de carácter centralizador. Al concebir la provincia como un “instrumento” para esa centralización pudo ser utilizado tanto por quienes querían implantar un sistema constitucional (1813 y 1822) como por quienes sólo pretendían una mayor racionalización administrativa (1833).

10º.- Más aún, esta división administrativa de 1833 implantada por uno de esos moderados de los que nos habla Comellas¹¹, el antiguo afrancesado Javier de Burgos, iba a ser utilizada por diversos gobiernos liberales de distintos matices (moderados, progresistas y unionistas), por los gobiernos de dos repúblicas, por los gobiernos monárquicos de la Restauración (conservadores y liberales) y, finalmente por los de dos dictaduras, además de los gobiernos ucedistas, socialistas y populares de después de la Constitución de 1978.

¹¹ COMELLAS, J.L.: *Los moderados en el poder*, 1844-1854, Madrid, 1970.



3. LA PROVINCIA COMO MARCO FISCAL

En cualquier caso, no debemos olvidar que ya desde el proyecto de las Cortes de Cádiz la provincia es el marco fiscal para el repartimiento y cobro de contribuciones. Los artículos 131, 344 y 346 de la Constitución de 1812 establecen que las Cortes asignarán un cupo a cada provincia proporcional a su riqueza que deberá ser recaudado por la Tesorería provincial.

Precisamente en este punto es donde encontramos la aportación inédita de esta investigación: a través de las actas de la Diputación de Valencia se puede observar que el problema recaudatorio era el prioritario en sus debates, por lo que podemos sostener la tesis de que el problema hacendístico que implica fue un elemento decisivo para fragmentar el histórico Reino de Valencia, aunque, naturalmente, los criterios generales de establecimiento de las provincias también influyeron. Pero incluso en estos criterios está implícito el problema recaudatorio, en una situación en que la Hacienda Pública se encontraba con gravísimas dificultades.

Según el *Informe de la Comisión de División del Territorio español*, de 1821, el criterio que debía presidir la nueva división provincial era el de nivelar las diferentes provincias para que la acción del gobierno pueda ser “uniforme, espedita (sic) y fácil en todas ellas”, y se manifestaba este criterio en cuatro variables: extensión, población, topografía y tradición histórica. A estas variables habría que añadir la de riqueza, que estaba implícita aunque la referencia expresa a la

riqueza que proponía el *Informe* de 1821 fue retirada por la Comisión de las Cortes que finalmente propuso la división de 1822. El problema de la capitalidad, fue el que más polémica suscitó si nos atenemos a la cantidad de documentación que generó y a las presiones que se ejercieron sobre las Cortes. Sin embargo, este tema no fue especialmente polémico con respecto a las que resultaron ser las capitales valencianas, a pesar de que Orihuela se cambiaba por Alicante y Segorbe por Castellón de la Plana. Al menos eso se deduce de las primeras actas de los plenos de las diputaciones respectivas porque no se hace mención del tema.

4. LOS CRITERIOS DE LA DIVISIÓN PROVINCIAL SOBRE EL REINO DE VALENCIA

Veamos pues, los efectos del criterio de la acción de gobierno “uniforme, espedita (sic) y fácil”, de la división provincial sobre el Reino de Valencia y cómo se aplicaban las variables mencionadas.

En cuando a la población se puede estimar que, a principios del siglo XIX, había en torno a un millón de habitantes en el conjunto del Reino de Valencia que en el proyecto de Bauzá (1813) no era totalmente fragmentado, aunque se creaban las provincias subalternas de Segorbe y Alicante, que, no obstante mantenían un vínculo con la de Valencia, ya que la Diputación provincial seguía siendo única y correspondía aproximadamente con el antiguo Reino de Valencia¹².

Podemos comprobar que mientras en el conjunto de España se observaba una desproporción considerable de unas provincias a otras: según la *Memoria* descriptiva de Bauzá había provincias con poco más de cien mil habitantes, e incluso Álava solo tenía 75.523; las tres valencianas, estaban bastante equilibradas y superaban ampliamente los 350.000. En concreto, según la mencionada *Memoria*, el Reino de Valencia, con 1.081.313 habitantes quedaba dividido en tres provincias: la de Valencia, que era de primera, con 364.205 habitantes; y las

¹² Véase documento nº 1 del Anexo .Estas cifras oficiales han sido puestas en cuestión por los historiadores de la población valenciana. Pérez Puchal afirma que, según un recuento militar de 1821, habría de 714.000 a 803.000 habitantes, lo que supondría un descenso considerable. Sin embargo, Madoz daba la cifra de 1.265.095, a partir de una relación de policía de 1826. Pérez Casado rebaja la cifra de la *Memoria* a 934.724 habitantes.

Proyecto de provincias de Felipe Bauzá, en 1813





de Segorbe y Alicante, que eran provincias subalternas con 352.904 y 364.204 habitantes respectivamente. Estas provincias reaparecieron en el proyecto de 1822 y se confirmaron en el de 1833, aunque a la de Segorbe se le cambió de nombre por Castellón.

En cuanto a la segunda variable, la extensión, es preciso citar el tenor literal del informe de la Comisión de las Cortes en 1821: “La superficie o extensión (sic) del país que ocupa la población es otra base que no puede perderse de vista en la designación de la provincia”.

De manera que proponían que a mayor población, menor extensión y viceversa pero, en cualquier caso, había que evitar que la acción de gobierno padeciese por la distancia de los pueblos a la capital. Pero no sólo la distancia influye en la cercanía o lejanía, el estado de las vías de comunicación es decisivo para la velocidad y el coste de los viajes y de la llegada de noticias. Además, aquí ya surge el problema hacendístico con toda claridad “en las provincias pequeñas se podían cobrar mejor y más rápidamente las contribuciones, disminuyendo las posibilidades de que los recaudadores fueran atacados”¹³: argumento de peso para los coetáneos de José M^a, el Tempranillo, es decir, época con poca tranquilidad y seguridad en la España rural “habituada a lo largo del siglo a la práctica del pillaje y el bandolerismo”.¹⁴

En relación con el Reino de Valencia el criterio de la extensión redondeó el de la población porque en aplicación de ambas variables quedaban tres provincias que coincidían con las gobernaciones y tenencias que duraron hasta el final de la época foral (1707). Según los comentarios del padre Francisco Antonio Cassaus, jesuita que dibujó una carta geográfica del Reino de Valencia en 1693, “en lo político se parte en dos gobernaciones y dos tenencias. Las gobernaciones son de

¹³ CALERO AMOR, A.M.: *Op. Cit.*, p. 22

¹⁴ JOVER, J.M., GÓMEZ-FERRER, G. y FUSI, J.P.: *España: Sociedad, Política y Civilización, siglos XIX-XX*, Areté-Debate, Madrid, 2000, pág. 175.

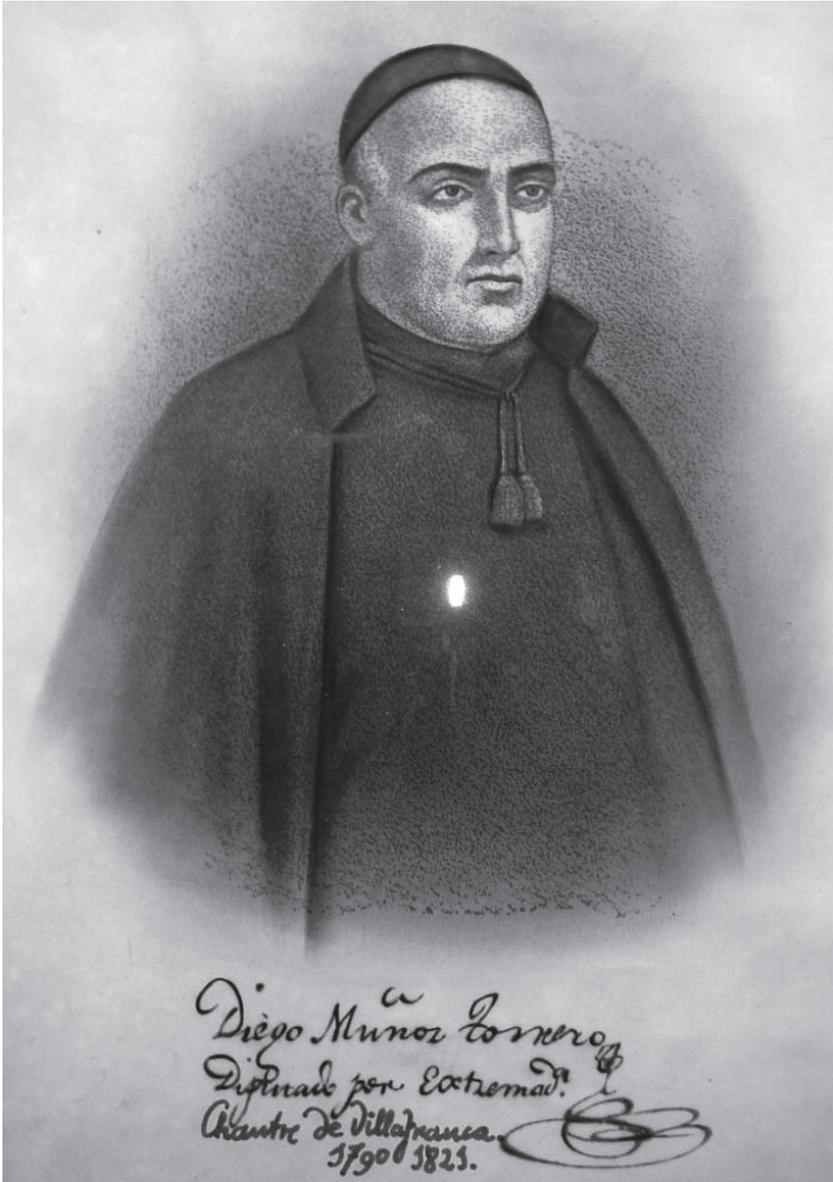
Valencia y Orihuela. La primera por su gran extensión se desmembró en las dos tenencias, que son la de Xátiva y la de Castellón de la Plana en quienes conserva jurisdicción el gobernador de Valencia¹⁵. No cabe duda que la corrección que imponía la topografía sobre las dos variables mencionadas afectó a las posibles provincias nuevas que resultaban pequeñas, como El Bierzo y, en el caso valenciano, Játiva.

Conviene precisar un tema importante con respecto a la topografía y era el relativo al establecimiento exacto de los límites provinciales sin los necesarios especialistas para el levantamiento topográfico del territorio. Por ello se optó por una solución que resolvía el problema sin tener que realizar mediciones. Esta solución consistió en que los límites provinciales coincidieran con los de sus municipios limítrofes en las líneas en que éstos tenían los linderos con los municipios de la que ahora se había convertido en la provincia contigua. Dado que los municipios tenían establecidos mojones entre sí, los límites entre esos municipios se convirtieron en límites provinciales.

La cuarta variable que se tuvo en cuenta fue la tradición histórica. La idea consistía en respetarla al máximo posible, en especial habría que respetar los antiguos territorios de la Corona de Aragón (es decir los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca, así como el Principado de Cataluña) y los territorios no estrictamente castellanos que formaban parte de la Corona de Castilla.

La cuestión de la tradición histórica supuso que no se siguieran las posturas del uniformismo radical que en los debates de las Cortes de Cádiz había defendido Muñoz Torrero, que incluso proponía acabar con los antiguos nombres. En la división provincial de 1822 prevaleció la idea de respetar la “tradición histórica” aunque sin mantener la inte-

¹⁵ Cita tomada de GARRIGOS PICÓ, E.: “Organización territorial a fines del Antiguo Régimen”, en *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Edición de M. Artola, Alianza Editorial, Madrid, 1982, pág. 17.



DIEGO MUÑOZ TORRERO

gridad de los antiguos territorios conforme había hecho en el proyecto de Bauzá (1813). El diputado catalán Aner defendía que Cataluña fuera una sola provincia. Sin embargo estas posturas se debilitaron. La división en cuatro provincias catalanas hizo decir al diputado catalán Guillermo Oliver, el 4 de octubre de 1821:

“No sólo nos hemos conformado todos los diputados catalanes con lo que se propone para la división de aquel antiguo principado, sino que puedo asegurar al Congreso que la diputación provincial, hallándose conforme, se ha anticipado a mandar rectificar los límites de las cuatro provincias recorriendo personas inteligentes el mismo terreno”¹⁶.

¹⁶ Véase SARRIÓN GUALDA, J.M.: *La Diputació Provincial de Catalunya sota la Constitució de Cádiz* (1812-14 y 1820-22), Barcelona, 1991

5. EL ALCANCE JURÍDICO DE LOS DECRETOS DE 1822 Y 1833 PARA EL REINO DE VALENCIA

Ahora bien, para entender el alcance jurídico de los Decretos de 27 de enero de 1822 y de 30 de noviembre de 1833 con relación al Reino de Valencia es preciso referirse a la doctrina del administrativista José M^a Boquera que afirma lo siguiente:

“El contenido del Decreto de 27 de enero de 1822 demuestra que las divisiones territoriales del antiguo Reino de Valencia no desaparecieron con éste (...) Prescinde de establecer cualquier tipo de vínculo entre las provincias de Alicante, Castellón, Játiva y Valencia. No emplea ningún término, ni ninguna expresión que implique relación entre las cuatro provincias. No utiliza el nombre de Valencia en el sentido de artículo 10 de la Constitución, es decir, para referirse a todo el territorio del antiguo Reino de Valencia. La ordenación alfabética de las cuatro provincias las iguala y las distancia”.¹⁷

En cuanto al cambio de nombre de la provincia valenciana más meridional, se venía preparando desde años antes. No olvidemos que el Real Decreto de 25 de septiembre de 1799 constituyó la “provincia marítima de Alicante” para todo lo concerniente a los ramos de rentas. De nuevo el tema hacendístico. Además, la ciudad de Orihuela en concreto quedaba en el linde con la provincia de Murcia al dejar establecido el límite con la nueva de Alicante en el río Segura.

¹⁷ BOQUERA OLIVER, José M^a.: “Las Provincias Valencianas”, *Revista de Estudios de la Administración local y Autonómica* n° 243, INAP, Madrid, julio-septiembre 1989, pág. 638 y ss.

División provincial aprobada por las Cortes del Trienio constitucional,
RD. 27-I-1822.





En cuanto al Decreto de 30 de noviembre de 1833, utiliza las grandes denominaciones históricas. En su artículo 2º se dice que el Reino de Valencia se divide en las provincias de “Valencia, Alicante y Castellón de la Plana”. Este hecho lleva a considerar a José M^a Boquera lo siguiente:

“Con el término Reino reconoce que existe un vínculo histórico y sentimental entre las tierras y pobladores de Alicante, Castellón y Valencia. No resucita el antiguo Reino de Valencia. No podía hacerlo un Decreto y supongo que tampoco quería hacerlo. Abandona el orden alfabético de la enumeración de las provincias. Las del Reino de Valencia las coloca en atención al número de sus habitantes; por eso dice Valencia, Alicante y Castellón de la Plana”¹⁸.

En 1707 había desaparecido el conjunto político-institucional del Reino de Valencia basado en el régimen foral pero no la unidad territorial, además, se había mantenido el nombre Reino de Valencia para denominar a la Capitanía General e Intendencia cuyo territorio correspondía exactamente con el Reino de Valencia foral. Ahora, con la división en tres provincias, sí desaparecía el Reino de Valencia, a todos los efectos jurídicos. Sólo la división universitaria incluirá las tres provincias en una unidad administrativa durante los siglos XIX y XX hasta la constitución de la Comunidad Autónoma Valenciana, en 1982.

¹⁸ BOQUERA OLIVER, José M^a.: *Op Cit*, pág. 640

6. EL PROBLEMA HACENDÍSTICO Y EL REINO DE VALENCIA

Manifestadas resumidamente las tesis que sostiene la mejor historiografía sobre el tema, procede llevar a cabo la aportación de esta investigación a partir del análisis de fuentes primarias como son las del Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, aunque anteriormente, de manera tangencial, ya ha habido referencias a las fuentes primarias que obran en el Archivo del Congreso de los Diputados (A.C.)¹⁹.

Ahora procede analizar con fuentes primarias que obran en el Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, la actitud y las preocupaciones de los diputados provinciales valencianos ante la división provincial, lo que resulta especialmente interesante y esclarecedor especialmente en el Trienio Liberal, ya que con la rapidísima puesta en marcha de la división provincial de 1833, los nuevos diputados se encontraron con una situación irreversible, mientras que entre 1820 y 1822, hasta que se aprueba el Decreto de 27 de enero, la Diputación de Valencia está formada por diputados provinciales llegados de todo el Reino de Valencia que funciona como una provincia hasta que se produce la fragmentación en cuatro que finalmente serán tres provincias, como se ha visto.

¹⁹ Como el *Plan sobre la división territorial de la Península e Islas adyacentes*, 1813 (A.C. Legajo 77 nº 13); *Plan sobre división territorial de la Península 1814* (Archivo del Congreso de los Diputados A.C. Legajo 8, nº 4); el *Expediente sobre división territorial 1820-1823*, A.C. Legajo 78, nº 74; y el *Expediente aprobando el plan presentado por el Gobierno para la formación de la Carta Geográfica 1821* (A.C. Legajo 77 nº 136).

De las actas estudiadas se deduce que la principal preocupación de los diputados era resolver el problema hacendístico, a pesar de que trataban también de otros vitales: elecciones, milicia nacional, educación, sanidad y beneficencia, obras públicas y ayuntamientos.

Sin embargo, de los debates se deduce que las preocupaciones hacendísticas ocupan el primer plano en la división provincial. En la sesión parlamentaria de las Cortes Gaditanas de 31 de julio de 1813, el diputado valenciano Francisco Javier Borrull y Vilanova se opuso al artículo 7º del proyecto de un nuevo sistema de contribuciones en el que se prescribía que el censo de la riqueza territorial e industrial del año 1799, publicado en 1803, iba a servir de referencia para distribuir la contribución directa entre provincias.

Esta referencia tributaria de un diputado de las Cortes de Cádiz, se ve multiplicada por los constantes debates en torno al problema hacendístico, o si se quiere recaudatorio en las sesiones de la Diputación Provincial de Valencia, cuando el territorio de la provincia todavía coincidía con el del Reino.

La primera sesión de la Diputación Provincial de Valencia creada por la legislación derivada de la Constitución de 1812 se celebró el 6 de octubre de 1813. No obstante sólo se dispone de actas a partir de marzo de 1814 porque, conforme ya recogía José Martínez Aloy, no se conserva el primer libro de actas de las sesiones.

6.1. La función recaudatoria y su fundamentación jurídica.

El Decreto de 23 de junio de 1813, que desarrolla los artículos 131, 344 y 346 de la Constitución de 1812, dispone que las Diputaciones Provinciales sean un elemento de recaudación de las contribuciones estatales y de los arbitrios locales. Ni el texto de la Constitución

de 1812 ni la normativa que la desarrolla entienden que las funciones recaudatorias de las Diputaciones provengan de una subrogación de las antiguas atribuciones de las Diputaciones de Cortes porque su concepción liberal implica que, por la teoría de la soberanía nacional, no se puede reconocer ni al Rey ni a las Cortes del Antiguo Régimen poder alguno sobre la recaudación de tributos votados por las Cortes Constitucionales.

Sin embargo los sistemas políticos no suelen ser puros, y la excepción la tenemos en el Decreto de 1841 sobre la Diputación Foral de Navarra en la que ésta se subroga las antiguas atribuciones de la Antigua Diputación del Reino y del Consejo de Navarra. No es el caso de la Diputación Provincial de Valencia, nacida gracias a la Constitución de 1812, y que tuvo tres periodos. En el primero (1812-1814) esta Diputación actuó en todo el Reino de Valencia, a pesar de los proyectos de división provincial que lo fragmentaban, abortados por Fernando VII.

En el segundo periodo (1822-1823) encontramos las claves para entender la división provincial como proyecto liberal que no encuentra oposición, de manera que se fragmente el Reino de Valencia sin que en ninguna de las nuevas cuatro diputaciones: Castellón, Valencia, Játiva y Alicante, se alce una voz, no ya de oposición sino de recuerdo o réquiem por la desaparición de una organización territorial que había permanecido con los mismos límites desde el siglo XIII hasta este momento de principios del siglo XIX, es decir casi seis siglos.

En el tercer periodo, tras la división provincial de Javier de Burgos (1833) por Diputación Provincial de Valencia se entendía la de la provincia central del Reino de Valencia, ya antiguo a partir de este preciso momento, que se había dividido en las otras dos provincias: la septentrional de Castellón y la meridional de Alicante. Ya se ha comentado que la provincia de Játiva había tenido una existencia efímera, en acertada expresión de Sarrión Gualda.

6.2. *El gobierno de las provincias*

El Capítulo II, Título VI, de la Constitución de 1812 lleva por título “Del Gobierno Político de las Provincias y de las Diputaciones Provinciales”. Este capítulo comprende los artículos 324 al 337 y, entre ellos, cabe destacar la función recaudatoria que se atribuye al órgano de gobierno de las provincias, la Diputación. El 23 de junio de 1813 se da la “Instrucción para el Gobierno económico-político de las Provincias”, en el que se observa lo que se viene diciendo: la preocupación recaudatoria. En definitiva la provincia estaba concedida como una demarcación territorial del Estado para el cumplimiento de sus fines, pero su órgano de gobierno colegiado: la Diputación, también era una entidad local.

El artículo 337.1 establece que las Diputaciones Provinciales se creaban para “Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubiesen cabido a la provincia”, que tenía su complemento en el mismo artículo 337, punto 7: “Formar el censo y la estadística de las provincias”, Quedaba claro que la división territorial en provincias afectaba las competencias que ejercían otras instancias recaudatorias, especialmente los Intendentes y la Hacienda Real.

Desde el 23 de junio de 1813 y el 15 de junio de 1814 transcurrió casi un año en que España todavía tenía los últimos coletazos de una guerra en su propio suelo, por lo que poco se pudo hacer. De hecho los Decretos del 4 de mayo de 1814, del 15 de junio de 1814, en que concretamente suprimían las Diputaciones provinciales, dictados por Fernando VII, significaron la paralización de la nueva división en provincias que no volverían a reaparecer hasta 1822, durante el Trienio Liberal.

La composición de la primera Diputación provincial dejaba claro que todavía no se había desmembrado el Reino de Valencia. Los siete diputados procedían de la ciudad de Valencia, de Játiva, de Orihuela, de Denia, de Alcira, de Morella y de Castellón²⁰. Estaban

²⁰ Actas de las 18 Sesiones de la Diputación de Valencia celebradas de 1 de marzo a 21 de junio de 1814.

presididos por el Jefe Superior, antecedente del Gobernador civil, en virtud del artículo 324 de la Constitución de 1812 que establecía lo siguiente: “El gobierno político de la provincia residirá en un Jefe Superior, nombrado por el rey en cada una de ellas” Junto al Jefe Superior, presidente de la Diputación, encontramos a un funcionario que también es miembro nato, no elegido, de la diputación: el Intendente, al que podríamos considerar el antecedente del “Delegado de Hacienda”.

6.3. El cuadro crítico de la Hacienda fernandina.

Al volver a ocupar el trono Fernando VII la Hacienda española presentaba un cuadro crítico La postración económica era evidente: los seis años de guerra de la Independencia acarrearón un desastre demográfico y una ruina económica para el conjunto de España, se hundieron los precios agrícolas al acabar la guerra , se paralizó el comercio interior y disminuyó drásticamente el comercio exterior (en 1785 era el triple que en 1829), las destrucciones de ganados y talleres completaban un cuadro económico depresivo. El aumento creciente de la Deuda pública se veía agravada por la escasez de ingresos. Por los estudios de Miguel Artola y Josep Fontana sabemos que entre 1814-1818 los ingresos procedentes de las rentas provinciales alcanzaron los 242’5 millones de reales, mientras que el conjunto de ingresos presupuestados era de 578’1 millones de reales, lo que nos indica un incremento de los impuestos indirectos. Resultaba evidente que la situación era insostenible porque no se cubrían los gastos mínimos del aparato del Estado. Cuando, en 1816, Fernando VII crea la Junta de Hacienda pretende conocer la situación económica del Reino y los rendimientos que pueden obtenerse con los tributos vigentes.

El fracaso inicial de esta Junta de Hacienda llevó a que fuera nombrado Martín de Garay como ministro de Hacienda, quien era consciente de que no existía solución al déficit de la Hacienda Real si no se ampliaba el número de contribuyentes, y esto pasaba por privar de privilegios de exención a los nobles. Los límites ideológicos, pues no se podía aceptar el ideario liberal en un entorno restauracionista, llevaron al ministro Garay a formular un Plan de Hacienda en el que se proponía la alternativa de una nueva contribución, manteniendo los privilegios, pero que podría recaudar unos 100 millones de reales, con la consiguiente asfixia de los consumidores, que ya se encontraban muy empobrecidos, o bien realizar una gran reforma fiscal –sin utilizar estas palabras– en la que se suprimirían gran parte de las rentas provinciales para crear una contribución directa y universal sobre la riqueza.

Sin decirlo, se establecería un sistema que coincidiría con lo previsto por la Constitución de 1812. El artículo 22 del Plan decía textualmente:

“Las personas de todo estado, clase y condición, seculares, eclesiásticos o regulares de un reino, estarán sujetas a esta contribución, y pagarán en proporción a lo que posean en cada pueblo, sitio y lugar en que tengan propiedades de cualquier especie que sean”.

Al no llevarse a cabo ninguna reforma en profundidad, este cuadro crítico de la Hacienda española permaneció hasta el Trienio Liberal. Según García Cuenca, en 1821 la organización tributaria todavía arrastraba rasgos del siglo XVIII²¹.

²¹ GARCÍA-CUENCA ARIATI, T.: “El Consejo de Hacienda” (1476-1803) en *La economía española al final del Antiguo Régimen (Instituciones)*, Alianza, Madrid, 1982.

Su característica principal era que había muchos impuestos pero, de ellos, sólo tres aportaban la mayor parte de los ingresos: las rentas provinciales, las rentas generales (Aduanas, lanas, aguardientes y salinas) y los estancos (tabacos). Estos tres grupos de impuestos eran indirectos. Los impuestos directos sólo supondrían el 16'7% del total de la recaudación en 1821.

6.4. *Las dificultades en la recaudación.*

Según Mariano Peset, en su obra *Dos ensayos sobre la Historia de la propiedad de la tierra*, la Hacienda real tenía las siguientes fuentes de ingresos: las rentas procedentes del patrimonio de la Corona, el endeudamiento, y los tributos.

a) Las rentas procedentes del patrimonio de la Corona o Real Patrimonio eran escasos porque los derechos sobre tierras, hornos, molinos o casas, muchos de ellos de origen medieval, o no se cobraban o se hallaban muy depreciados, como los censos enfitéuticos. Sólo se salvaba del desbarajuste el tercio diezmo que era una renta eclesiástica vinculada al Real Patrimonio.

b) El endeudamiento, es decir lo que hoy llamaríamos Deuda pública si no fuera por la confusión relativa al Patrimonio Real que no tenía una titularidad pública clara, se cifraba en torno a 7 millones de reales en 1808, según Canga Argüelles. Entre 1814 y 1820 se desbocó, por lo que al inicio del Trienio Liberal la situación era de clara insolvencia.

c) Los tributos. Ya se ha dicho que la recaudación de tributos se encontraba con el problema de las “exenciones”. Los grandes propietarios de tierra, fueran personas físicas, como lo nobles con sus señoríos, o personas jurídicas, como los municipios, con sus bienes comunales

y de propios, no pagaban impuestos que gravaran la tierra. De estos tributos, los impuestos indirectos suponían el 83'30% del total.

La Iglesia Católica se encontraba en una situación paradójica, porque por una parte sus inmuebles estaban exentos, incluidas las tierras productivas, pero pagaba directamente a la Corona parte del producto de impuestos que la propia Iglesia recaudaba: las tercias reales del diezmo²².

Con este panorama, se comprende que al problema hacendístico se le diera una atención prioritaria en los años del Trienio Liberal y que en sus intentos de solución se tuviera en cuenta las posibilidades de una mejor recaudación con la nueva división provincial.

En la primera reunión de la Diputación Provincial de Valencia después de que Fernando VII jurara la Constitución de 1812, celebrada el 17 de marzo de 1820, a la que asiste el Intendente de la Provincia-Reino de Valencia se lee la Real Orden de 13 de marzo de 1820, procedente de la Secretaría de Estado, en la que se ordena que “por ahora y hasta que reunidas Las Cortes determinen lo más conveniente al bien y prosperidad del Reino, subsista la Contribución General y el sistema de Hacienda en el estado en que se halla, y que la junta creada por Decreto de 24 de noviembre del año anterior, para proponer las mejoras de que sean susceptibles, continúe en el desempeño de su cargo, ya que en nada se opone sus atribuciones a lo dispuesto en la Constitución”.

En la siguiente reunión de los miembros de la Diputación valenciana²³, el diputado Mariano Tortosa plantea el espinoso problema de

²² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia (E.1.1; Hoja 18 caja1) En el caso del Reino de Valencia, el Papa había concedido al rey Jaime I un tercio del diezmo del nuevo Reino para apoyar la continuación de la Reconquista hacia el sur. En otros antiguos reinos medievales también se dieron situaciones similares, por lo que el tercio-diezmo estaba generalizado en toda España.

²³ Acta de la Sesión de 23 de marzo de 1820

los agravios que pudieran percibir tanto los municipios como los particulares en el reparto de la Contribución. La atención que presta la restablecida Diputación a los problemas de la Hacienda la convierten en un verdadero catalizador del momento político.

6.5. El caso del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Valencia.

El 27 de marzo de 1820 la Diputación Provincial, restablecida al declararse nuevamente vigente la Constitución de 1812 y todavía con autoridad en todo el territorio del Reino de Valencia, mientras se estudiaba la nueva división provincial recibe un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Valencia en el que se pide que se le entregue el producto de alguno de estos impuestos: Correos, Albufera, Crédito Público, Bulas, Aduana, Tabacos, existencias de comisos, depósitos de multas, Inquisición o “cualesquiera otros”. Esta petición estaba basada en que el artículo 3º del Capítulo 2º del Decreto de 23 de junio de 1813 establecía que “toda queja o reclamación que hagan los pueblos sobre agravios en el repartimiento del cupo de contribuciones que les haya cabido se dirigirá (...) a la misma Diputación Provincial”, se justificaba por la “urgentísima necesidad de caudales para acudir a sus indispensables obligaciones que estaban sin efectuarse”.

De hecho, por convencimiento o por la presión ejercida por el motín del 10 de marzo de 1820 en el que se pedía “la supresión del impuesto llamado derecho de puertas”, que se produjo en la ciudad de Valencia, el Ayuntamiento había accedido y había dejado de cobrar este impuesto. Ahora el Intendente se lo reprochaba. Cuando la petición de caudales públicos realizada por el Ayuntamiento de Valencia, gobernado por los exaltados, se presenta ante la Diputación, ésta la traslada

al Intendente que contesta en una semana con bastante contundencia: afirma que desconoce con precisión la cuantía de los fondos que solicita el Ayuntamiento de Valencia “para atender sus obligaciones” pero, en cualquier caso, la responsabilidad de carecer de fondos la atribuye al propio Ayuntamiento por haberse cesado el cobro de los derechos de puertas. Según instrucciones del Ayuntamiento dadas el 11 de marzo de 1820, se dejaron de recaudar de este impuesto tanto los derechos “nacionales como los municipales”, lo que privó tanto a la tesorería nacional como a la municipal de considerable ingresos.

El Ayuntamiento se encontraba en un callejón sin salida, pues las masas movilizadas por los exaltados, es decir, por los que ahora gobernaban en la capital, si se volvían a cobrar los “derechos de puertas”, en cualquier momento, podían volverse contra ellos mismos. El Intendente no estaba dispuesto a transferir fondos al Ayuntamiento de Valencia. Ante esta situación, y dado que los motines continuaron durante la segunda mitad del mes de marzo y el mes de abril, aunque también por otros motivos que mantenían el estado de convulsión, la Diputación de Valencia propuso una de estas tres soluciones²⁴:

- a) Restitución de los derechos de Puertas.
- b) Sustitución de estos fondos por los recaudados por Loterías, correos, crédito público y algún otro tributo.
- c) Incrementar la contribución directa.

En realidad ninguna de las tres soluciones dependía de la propia Diputación, pero, el 2 de junio de 1820, el Capitán General del Reino de Valencia, el conde de Almodóvar restablece el impuesto del “derecho de Puertas”, es decir, elige la primera solución propuesta por la Diputación. Restablecido el impuesto, tanto en su vertiente municipal como nacional, continúa el ambiente convulso. Para complicar más el

²⁴ Acta de la sesión de 8 de abril de 1820.

panorama un Decreto de Cortes de 5 de noviembre de 1820 suprime los derechos nacionales de puertas, pero no los municipales. Su publicación el 29 de diciembre de 1820, para que entrara en vigor a partir del 1 de enero de 1821, origina más motines en Valencia, por lo que son suprimidos de nuevo. El Ayuntamiento de Valencia, el 12 de enero de 1821, consultó a la Diputación y, en esta ocasión, contesta que se suprima este impuesto tan impopular y que, además, se había convertido en un símbolo de las aspiraciones de las masas amotinadas y que se cobre una contribución directa. A mediados de 1821, ni se cobraba el impuesto del derecho de puertas ni las contribuciones directas. A finales de julio de 1821, las necesidades hacendísticas municipales se muestran totalmente incompatibles con las reclamaciones populares y se restablecen “los derechos de puertas”.

7. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL REINO DE VALENCIA , LAS CONTRIBUCIONES Y LOS AGRAVIOS

Mayor relación con la división provincial tiene el cobro de la Contribución general. La Diputación recibió innumerables consultas por parte de los Ayuntamientos “constitucionales” en las que se preguntaba sobre quiénes tenían que proceder al cobro de los atrasos de la Contribución general de 1819. Precisamente el retraso en el cobro de esta contribución era una de las causas de la penuria en que estaba la Hacienda Pública. El retraso se le añadía el desconocimiento real de la riqueza que debía ser objeto de tributación. Según Bargueño:

“el problema de los ocultamientos al dar los censos de los pueblos para la Estadística, fue constante por creérselos dirigidos a aumentar sus contribuciones. El problema de los ocultamientos (...) se convirtió en una de las cuestiones más polémicas en las obras de geografía la primera mitad del siglo XIX. Muchos reconocían las ventajas fiscales de la ocultación, dada la incapacidad del Estado para obtener cifras fiables en el total del territorio²⁵.”

Durante el mes de junio de 1820, la Diputación intenta dar una solución siguiendo instrucciones que el rey Fernando VII había dado

²⁵ BURGUEÑO, J.: *Geografía Política de la España Constitucional. División Provincial*, Madrid, 1996, pág. 31 y ss.

en persona y que se habían materializado en cinco Reales Órdenes, las de 25 de mayo de 1818, 25 de enero de 1819, 11 de abril de 1819, 27 de abril de 1820 y 15 de junio de 1820, es decir, anteriores y posteriores al golpe de Riego, pero que venían a coincidir en que se permitiera que de las Contribuciones de 1819 y 1820 se pagara la mitad de su cuantía²⁶.

La situación era tan desesperada que en la reunión de 25 de mayo de 1820, la Diputación había decidido utilizar al Ejército en caso de que los obligados al pago de la Contribución general se negaran a pagar²⁷.

De las propias actas se deduce que nadie toma la decisión de usar la fuerza, por lo que las Contribuciones generales, las que debían librar los Ayuntamientos al Tesoro público, seguían sin cobrarse. El 30 de julio de 1820, recibe la Diputación Provincial de Valencia un oficio del Jefe Político en el que se la requería para que “verificase el pago en Tesorería” en el plazo de diez días y si no se producían los pagos recordaba la posibilidad de imponer multas por morosidad a los Ayuntamientos para que “se acostumbren a obedecer las órdenes superiores”. La Diputación contestó al Jefe político que no era competente para “graduar las multas”. Ni ésta, ni el Intendente, ni el Jefe político se atreven a usar la fuerza o a multar. Esta incapacidad para tomar decisiones, tal vez se explique por la convulsa situación, con partidas realistas en muchos pueblos, o simple bandolerismo, por lo que usar la fuerza o multar a los “pueblos” podría conducir a levantamientos o motines populares que no iban a favorecer la causa del liberalismo. Por tanto, el Régimen liberal en general y las Diputaciones en particular se encontraban en una situación límite.

²⁶ Actas de las sesiones de 3 y de 11 de julio de 1820

²⁷ En el acta de 25 de mayo de 1820 se dice textualmente: “a fin de que auxiliasen con la fuerza armada a los Ayuntamientos, comisionados de la Intendencia y tenedores de Cartas de pago libradas por esta, en caso necesario”.

Situación límite a la que se llegó en 1821 y a la que quieren hacer frente las Cortes con la división provincial de 27 de enero de 1822, pero las nuevas Diputaciones provinciales nacen sin recursos.

7.1. *Del empréstito al colapso.*

Ante este desequilibrio entre ingresos y gastos, el gobierno recurrió al endeudamiento. Más todavía, en 1823, la recién creada Diputación Provincial de Castellón ante las urgentes necesidades y el hecho de que la capital estaba rodeada de facciones enemigas, pedía al gobierno que le facilitaran 40.000 reales de vellón por la vía de préstamos. De hecho, se auxilió a la nueva Diputación Provincial de Castellón, permitiendo, el 8 de marzo de 1823, que presentaran a la Comisión de Vestuario de reemplazo y Depositaria, una nota de existencias en Caja y el importe de los contratos pendientes. Pero la historia de los empréstitos del Trienio Liberal comienza el 2 de junio de 1820. Precisamente la Hacienda Real ofrece como garantía el primer empréstito que contrató, en esta ocasión con los comerciantes de Madrid de 40 millones de reales de vellón, el producto del impuesto del que se tenía mayor seguridad de cobro: los recaudados por la Iglesia Católica. “Como garantía la Hacienda ofreció los productos de las rentas de los Diezmos (novenos y escusados)”²⁸ es decir, la novena parte del diezmo eclesiástico y de la mayor casa diezmera de cada parroquia. Estos impuestos produjeron en 1823 un total líquido de 45 millones de reales de vellón”.

La situación caótica venía desde antes del Trienio, pero durante este periodo los graves problemas hacendísticos se agravaron. Las

²⁸ MORAL RUIZ, J. del: *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Madrid, 1975, págs. 178

reuniones de los diputados provinciales durante 1821 en la Diputación de la Provincia-Reino de Valencia son un claro testimonio de ello. Se arrastraba el problema de la supresión o no del impuesto indirecto denominado “derecho de puertas”.

7.2. Las reclamaciones del Ayuntamiento de Valencia al Intendente, a través de la Diputación de la provincia Reino de Valencia.

El 4 de enero de 1821 sale del Ayuntamiento de Valencia un oficio dirigido al Intendente que se registra la entrada en la Diputación el día siguiente. Ante los graves problemas que se habían agudizado desde que, en anteriores ocasiones, el Intendente reprochaba al Ayuntamiento que no tenía recursos por haber suprimido el impuesto del “derecho de puertas”, ahora en el oficio se acompañaba un documento firmado por el Jefe político en el que se decía textualmente:

“A nadie cabe ya duda de que serán infructuosos todos los esfuerzos, por muchos que querrán hacerse, para sostener un derecho que repugna a los principios de justicia y de libertad, y que al presente tiene contra sí la opinión del vecindario”.

Con este apoyo tan explícito el Ayuntamiento de Valencia pide, para resolver sus problemas de financiación, los atrasos que le debía la Hacienda Real desde 1808. Probablemente, al saber que estos pagos eran imposibles proponía” que sin hallar otro arbitrio, se le autorizara para hacer un reparto de todos los 1.542.827 reales (...) sobre los habitantes de Valencia y su término, bajo las mismas bases de la Contri-

bución directa”. Por su parte, la Diputación provincial sería la encargada de la recaudación antes de los seis primeros meses de 1821. En la reunión de 5 de enero de 1821, el Pleno de la Diputación de Valencia, reunión a la que asistió el Intendente y a petición suya, se propuso una de estas tres opciones:

1ª.- Continuar el cobro de los derechos municipales de puertas.

2ª.- Esperar a la resolución del Gobierno.

3ª.- Autorizar al Ayuntamiento de Valencia para que, durante 1821, sustituya la mitad del producto líquido de un año del derecho de puertas por un reparto de igual cantidad entre le vecindario sobre las bases de la Contribución Directa.

Se aprobó por mayoría absoluta la tercera opción, mientras que la primera no obtuvo ningún voto a favor. La aplicación del acuerdo, en opinión de los diputados, requería una aclaración por lo que se envió un oficio al Ayuntamiento de Valencia en el que se preguntaba si el “término” del que hablaba en su petición incluía los arrabales de la ciudad o sólo el casco urbano del municipio de la capital valenciana, es decir, el territorio de la “particular Contribución”, en terminología de la época. La aclaración del Ayuntamiento disponía que sólo los vecinos del casco urbano estarían sometidos al impuesto directo. También se acordó que se informara al Gobierno de esta medida²⁹.

Pasaban los meses y la Contribución directa que debía sustituir los derechos de Puertas no se cobraba. En la reunión del Pleno de la Diputación de 28 de julio de 1821 como consecuencia del retraso en cobrar “por falta de bases exactas sobre que girar su repartimiento” se comisionó a dos diputados para que negociaran con el Ayuntamiento de Valencia una solución³⁰.

²⁹ Acta de la sesión de 15 de enero de 1821.

³⁰ Los diputados eran el Barón de Casanova y el Señor Burunda

7.3. *El marco jurídico de la negociación*

El 25 de junio de 1821, la Orden de Las Cortes fechada este día dispone que las Diputaciones provinciales pueden “consentir” que los ayuntamientos usen interinamente del arbitrio del fiel medidor, y el de gravar con impuestos los objetos de consumo para sus gastos municipales. Esta disposición se basaba en el artículo 322 de la Constitución de 1812, en vigor.

Ante esta nueva situación jurídica y dado que no se recaudaba la Contribución directa, estos dos diputados comisionados proponen al Ayuntamiento de Valencia volver a los impuestos indirectos (“gravar con impuestos los objetos de consumo”, en terminología de la Orden de Las Cortes). Por tanto proponen en su dictamen que se graven el vino, vinagre, aguardiente, carne y aceite, pero también otros artículos sometidos a tributación por el impopular y extinguido “derecho de Puertas”. Parece ser que el Ayuntamiento estaba convencido de que con los rendimientos globales de estos tributos tendrían ingresos para cumplir con sus obligaciones.

7.4. *“Si quieres que un problema se perpetúe, nombra una comisión”.*

Y si quieres que se resuelva, manda a un experto. Esta famosa frase de Napoleón no parecía ser conocida por los diputados provinciales valencianos. En agosto de 1821, el Jefe Político presentó a la Diputación un ejemplar de la *Instrucción provisional aprobada por S.M. para el repartimiento y cobranza de la Contribución Territorial*. Debían recaudarse ciento cincuenta millones de reales correspondientes al ejercicio de 1821. A esta cantidad había que añadir los cien millones de reales que estaban previstos cobrar por la Contribución de

consumos. Ambos debían ser recaudados a través de la Diputación que todavía tenía autoridad sobre todo el Reino de Valencia.

En la sesión de cuatro de agosto de 1821 se acordó que una Comisión preparara las bases del reparto a partir de los datos que se tenían, de manera que se repartiera el cupo entre todos los pueblos de la provincia “con el menor perjuicio posible”. Los diputados de la Comisión desconfían de los datos que obran en la propia Diputación y deciden que se envíe una circular a los pueblos pidiendo “noticias”, es decir datos de relevancia fiscal que deberían remitirse en seis días. Se prevenía a los pueblos de que el total de la riqueza debía ser igual a la que constaba en el Libro-Padrón. En el acta de la sesión de uno de septiembre de 1821 se recogen textualmente los siguientes acuerdos:

“Que el repartimiento de las Contribuciones Territorial y de Consumos se verificara inmediatamente por los mismos datos que sirvieron de base en el año próximo pasado, rectificando únicamente los agravios de los pueblos, que los tienen acreditados, y aparecían en los Expedientes que devolvía, con declaración de que la distribución había de ser provisoria e interina, como se manda en el artículo 3º de la Instrucción Provisional aprobada por S.M. el 17 de julio, y que sólo regirá, con acuerdo al artículo 4º, por el tiempo preciso para formar circular y poner en práctica lo que ha de hacerse según el régimen moderno contenido en el Decreto de las Cortes de 29 de junio.

Que todo lo que se pague con exceso en el primer plazo se abonará en los sucesivos y, finalmente, que el cupo designado por la Contribución Territorial ha de exigirse únicamente de la misma riqueza, dejando expeditos los

precios urbanos, el comercio y la industria para satisfacer la que por separado les está señalada”.³¹

Sin embargo, estas instrucciones no las veía claras la Comisión que seguía debatiéndose entre las siguientes dudas: Se partía del acuerdo de que el cobro se realizara con las mismas bases del repartimiento anterior, también se acordó aplicar algunas rebajas pero, ¿a quién deberían agregarse las cantidades de que fueran aliviados los pueblos?. No se estableció un criterio claro.

La comisión se atribuyó el establecimiento de las reglas que, finalmente, no fijó con claridad, de ahí que tampoco se resolvieran los agravios que afectaban a Cofrentes, Montesa y a la propia Játiva, que iba a ser capital de la provincia con ese mismo nombre.

7.5. Los agravios y la brevedad de la provincia de Játiva

Parece ser que se habían incrementado arbitrariamente los manifestos de riqueza de Cofrentes, Montesa y Játiva de manera que obraban estos datos erróneos en poder de la Junta Estadística de Játiva. En estos casos, la normativa aplicable era la que dimanaba del Decreto de 23 de julio de 1813 sobre *la Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias*. En este decreto se dispone que toda queja o reclamación que hagan los pueblos sobre agravios en el reparto del cupo, se dirigirá por medio del Jefe político a la Diputación que, tras examinar la reclamación, confirmará o reformará el repartimiento. Las instrucciones sobre esta materia dictadas durante el Trienio Liberal

³¹ Acta de la sesión de uno de septiembre de 1821.

confirmaban este procedimiento ³², así pues la reclamación de Játiva, Cofrentes y Montesa contra la Junta Estadística de Játiva, a la que se acusaba de abuso y arbitrariedad a la hora de evaluar la riqueza de los pueblos con “cantidades exorbitantes”, debía ser resuelta por la Diputación de Valencia, cuya autoridad se extendía todavía por todo el Reino del mismo nombre.

La comisión de la Diputación aceptó la reclamación y concluyó que debía girarse el reparto de los tres pueblos según la riqueza marcada en la “columna relativa a sus duplicados”, es decir, en la que ellos habían presentado y no en la que asignó la Junta Estadística de Játiva, que se consideró nula.

En la división provincial de 1822 Játiva aparecía como capital de una pequeña provincia, cuya Diputación llegó a constituirse el 17 de mayo de 1822. Sin embargo en la definitiva de 1833 ya no estaba prevista esta provincia. Dado el poco tiempo que tardó Javier de Burgos en preparar el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 (39 días) cabe pensar que la experiencia acumulada durante el Trienio Liberal resultó decisiva para los “retoques”. Con la resolución de estos agravios parece claro que desde la ciudad de Valencia, capital de antiguo Reino y, en 1833, capital de la provincia central valenciana era posible el control de los territorios que se iban a adjudicar a la nueva provincia de Játiva por lo que no parecía necesario crearla. Asimismo, se refuerza la idea de que las dimensiones de las provincias estaban en función de las posibilidades de control hacendístico, es decir, de las posibilidades recaudatorias que en este caso consistía en que, desde la ciudad de Valencia donde residía la Diputación, era posible recaudar y resolver los agravios del territorio que correspondía a otra de las provincias que se iban a crear. Es muy posible, aunque no tenemos la documentación

³² El artículo 201 del Decreto de 29 de junio de 1821 prevé el establecimiento de una junta de agravios en cada provincia presidida por el Intendente (Vicepresidente de la Diputación).

del Congreso de los Diputados donde lo diga expresamente, que estos hechos relativos a los agravios de Játiva , Montesa y Cofrentes contribuyeran a que ,finalmente, no se confirmara la creación de la provincia de Játiva, cuyo territorio se incorporó a las provincias de Valencia, la mayor parte, y de Alicante.

7.6 La circular aprobada el 2 de septiembre de 1821 y el problema de la villa de Dolores.

En la sesión celebrada por la Diputación de Valencia el dos de septiembre de 1821 se preparó una circular, que se envió al Intendente y a los municipios, en la que se recordaban las reglas que debían seguirse para el resarcimiento de los agravios en los tercios del pago de la Contribución Territorial relativos a 1821, es decir, el año en curso. También se acordó repetir el envío de las últimas Instrucciones relativas a la aplicación de los rendimientos de las cinco especies establecidas con destino a la Contribución de Consumos, cuyo producto se destinaba a atender los gastos de los propios municipios.

El Intendente contestó y, a la vez, acompañó los borradores del reparto de las Contribuciones Territorial y de Consumos. En su contestación reprochaba a la Diputación de Valencia su tardanza en tomar acuerdos. Por su parte, la Diputación volvía a contestar al Intendente pero la realidad era que los tributos seguían sin cobrarse lo que significaba un gravísimo problema general de toda España, como así lo puso de manifiesto Fontana:

“Para los españoles de estos años, los perfiles humanos del problema son consecuencia de la conjunción de una grave crisis económica y una hacienda sedienta de dinero, e inquieta por el progresivo retroceso de la recaudación, que se ve llevada a recurrir a métodos cada

vez más violentos y vejatorios para tratar de impedir la temida disminución progresiva de la contribución”³³

La versión valenciana de estos métodos “violentos y vejatorios” fue el caso de la villa de Dolores, al sur del Reino. De este municipio se recibieron en la Diputación varios escritos firmados por numerosos vecinos en los que se protestaba por el reparto impuesto para satisfacer la dotación del Secretario del Ayuntamiento, del Médico y del Maestro. Las quejas consistían en que , según acusaban al Ayuntamiento, éste les había exigido el pago del impuesto por medio del apremio militar, el embargo y la venta de sus muebles e, incluso, el allanamiento de sus casas. La Diputación de Valencia, órgano competente para resolver las quejas y agravios, dirigió un oficio al Ayuntamiento de Dolores en el que se le ordenaba que suspendiera la exacción en el acto, la presentación del reparto original, padrón, listas de cobro y demás documentos que fueran precisos para cotejarlos con los recibos dados a los contribuyentes. Además, se comisionó al diputado provincial Nicolás Sempere Agulló, vecino de Alicante, para que se personara en la villa de Dolores y obtuviera la información requerida.

Las gestiones del diputado comisionado Sempere llevaron a la conclusión de que el Ayuntamiento de Dolores se había extralimitado, había recaudado mayor cantidad de la permitida. Para restaurar la legalidad conculcada, el Ayuntamiento de Dolores debía reintegrar las cantidades recaudadas en exceso, y devolver los efectos embargados a los contribuyentes, además de trasladar la documentación necesaria al Juez de Primera Instancia de Callosa de Segura, partido judicial al que pertenecía Dolores, para que se formara una causa de acusación contra los responsables de lo ocurrido. De todo lo actuado se informó al Jefe político de la provincia-Reino de Valencia y al contador de propios ³⁴.

³³ FONTANA, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta*, pág. 444

³⁴ Acta de la sesión de tres de noviembre de 1821

El caso de Dolores, en lo que a la división provincial que se estaba debatiendo en Las Cortes se refiere, supone lo contrario de lo ocurrido en Játiva. La distancia obliga a nombrar un comisionado que era vecino de Alicante por lo que, probablemente, contribuyó a reforzar la idea de que la nueva división provincial exigía fragmentar el reino, pero no en cuatro provincias, sino en tres. Játiva no quedaba justificada, Alicante, sí. Gran parte del territorio de lo que iba a ser la provincia de Játiva estaba lo suficientemente cerca de la ciudad de Valencia como para que no fuese necesario crear una provincia más, y así lo entendió Javier de Burgos sin que el ministro Nicolás M^a Garelli objetara al respecto. Mientras que Dolores, a unos 200 kilómetros de la capital valenciana, sí que aparecía como lejano e incontrolable por lo que lo sucedido, aunque no contamos con documentación que lo pruebe fehacientemente, pudo contribuir a reforzar la idea de la necesidad de la provincia de Alicante con lo que el histórico Reino, todavía unido y con la misma capital: la ciudad de Valencia, había que fragmentarlo en tres provincias para poder llevar a cabo la política recaudatoria que tanto precisaba la Monarquía: una meridional, Alicante; una central, Valencia y una septentrional, Castellón.

7.7 El caos de la Hacienda al final del Trienio y la división provincial de 1822.

A las cuatro variables que establecieron explícitamente las Cortes Generales para dividir el territorio español en provincias: población, extensión, topografía y tradición histórica; es preciso añadir una quinta variable, implícita, que no contradice a las anteriores sino que las refuerza. Esta variable fue la optimización de la capacidad recaudatoria. Al analizar las fuentes del Archivo del Congreso de los Diputa-



NICOLÁS Mª GARELLI

dos³⁵ nos aparecen los criterios de carácter general, pero al estudiar las fuentes del Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, en concreto las actas de las sesiones celebradas por esta Diputación durante el Trienio Liberal, anteriormente comentadas, se puede concluir que los intentos de resolver el caos hacendístico condujeron a la división provincial y los problemas concretos suscitados (agravios de Játiva, Montesa y Cofrentes o los abusos de Dolores) matizaron la división provincial prevista para el Reino de Valencia por Las Cortes Generales. Se confirmó la provincia de Alicante, que coincidía sustancialmente con la antigua gobernación de Orihuela, de hecho ya se ha visto que para resolver el problema de Dolores se nombró a un comisionado de la ciudad de Alicante. El día 15 de mayo de 1822 celebraba la primera sesión la Diputación provincial de Alicante por lo que ya no se dependía de la Diputación de Valencia que dejaba de tener autoridad en todo el antiguo Reino y ahora se circunscribía a la nueva provincia, más pequeña que la actual, al igual que ocurría con la de Alicante, pues entre ambas estaba la provincia de Játiva. Pero esta última tras suprimir, de nuevo, Fernando VII las provincias creadas por imperativo de la Constitución de 1812, ya no volvió a ser creada cuando en 1833 se estableció una nueva división provincial. A ello probablemente contribuyó, como también se ha visto, el hecho que desde la ciudad de Valencia se podían resolver los problemas hacendísticos de territorios que hubieran correspondido a la provincia de Játiva.

En definitiva, la división provincial de 1822, que fue anulada por Fernando VII al restablecer de nuevo el absolutismo en 1823, fue la base de la división provincial de 1833. Se puede sostener que esta última y definitiva división provincial, en lo relativo al Reino de Valencia, se realizó en tres provincias tanto por la aplicación de los criterios generales como por las “experiencias” adquiridas durante el Trienio Liberal en materia de recaudación.

³⁵ En especial los legajos mencionados en la nota 19.

8. LA FRAGMENTACIÓN DEL REINO DE VALENCIA

El Decreto LIX de 27 de enero de 1822 sobre la división provincial del territorio español disponía que el antiguo Reino de Valencia quedara fragmentado en cuatro provincias: Valencia, Castellón, Játiva y Alicante, de lo que se informó a la Diputación de Valencia, cuyo territorio aún coincidía con el del Reino, para que procediera a la división territorial correspondiente ³⁶. A bote pronto podría sorprender que la recepción de un Decreto que suponía el final de un conjunto político-institucional con casi seis siglos de existencia tuviera tan poca oposición o incluso poca nostalgia, pero se entiende perfectamente si tenemos en cuenta que los liberales del momento ven su obra como una ruptura con el Antiguo Régimen, y el conjunto político institucional que era el Reino de Valencia formaba parte de ese Antiguo Régimen.

Precisamente, en el acta de la sesión de 12 de noviembre de 1821, la Diputación de Valencia entiende que, al ser tan ingente y abigarrada la cantidad de asuntos que debe tratar, debe reducirse su inmenso territorio. Para ello, se dirigió a las Cortes y al Gobierno para agilizar “la segregación inmediata de las Provincias, según lo acordado por las Cortes Extraordinarias”³⁷. Con estos antecedentes se comprende fácilmente que los diputados, al recibir el Decreto LIX que dividía en Reino de Valencia en cuatro provincias, se aprestaran a ejecutarlo sin lamen-

³⁶ En la sesión de 12 de noviembre de 1821 se expusieron cómo quedaron los límites de las nuevas provincias de Valencia y Castellón; y en la de 25 de abril de 1822, cómo quedaron las nuevas provincias de Játiva y Alicante. Esta delimitación se recoge en el anexo documental

³⁷ Acta de la sesión de 12 de noviembre de 1821.

tos ni nostalgias que estaban fuera de sus ideas políticas. En la sesión de la Diputación de Valencia de 10 de mayo de 1822, el Secretario de la corporación lee un oficio cuyo tenor literal es el siguiente:

“En virtud del Decreto de Cortes de 27 de enero de este año sobre división provincial del Territorio Español y R.O. de 29 de marzo del mismo sobre erección y reemplazo de Diputaciones Provinciales, cesaron en el ejercicio de sus funciones, con respecto a esta Corporación, lo Sres. Barón de Casanova, Vicente Carbonell, Nicolás Sempere y Agulló, Rafael Bernabeu y el Suplente Antonio Botella por haber pasado a formar parte de la Diputación de Alicante. Consecuentemente a ello, (...) procedió la Junta Electoral de esta nueva Provincia en 6 de este mes, al nombramiento de sus individuos y un Suplente que faltaban para integrar esa Corporación y fueron elegidos por su orden a saber: Tomás Hernández, del partido de Valencia; Joaquín Aparicio, por el de Alcira; José Ximeno, por el de Valencia; Francisco Martínez Machí, por el de Alcira; Miguel Cortés, por el de Valencia; Antonio Just, por el de Alcira y Jaime Carpi, Suplente. A cuyos Sres., excepto al Suplente, convoqué, así como al Caballero Intendente para el viernes próximo 10 del actual a las 10 horas de su mañana a fin de celebrar la 1ª sesión”³⁸

Con el recibimiento del juramento de los nuevos diputados por el presidente de la Diputación Provincial de Valencia se declaró “instalada legítimamente la Diputación”. Este acontecimiento muy signi-

³⁸ Acta de la sesión de 10 de mayo de 1822

ficativo pudo haber supuesto la desaparición definitiva del Reino de Valencia pero no fue así. Nuevamente, Fernando VII restableció la provincia-Reino de Valencia cuando los Cien Mil Hijos de San Luis acabaron con el Trienio Liberal. Pero se puede afirmar que “la suerte ya estaba echada”.

De las nuevas provincias, la primera en constituir su Diputación es Alicante, el 15 de mayo de 1822; la segunda Castellón, el 16 de mayo de 1822 y la tercera, Játiva, el 17 de mayo de 1822.

Tras la década absolutista (1823-1833), precisamente en 1833, con una rapidez desbordante, Javier de Burgos logra poner en marcha la división provincial definitiva, cuya planta debe mucho a los trabajos del proyecto de división de 1822 (Decreto LIX de 27 de enero) aunque no coincidieran plenamente en sus postulados ideológicos. En cualquier caso, en 1833, se forman las tres diputaciones provinciales directamente, sin tener constancia de reuniones previas de una Diputación de Valencia cuyo ámbito era el territorio de todo el Reino, como así había ocurrido durante el Trienio Liberal.

El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 preveía la posibilidad de rectificar o modificar los límites provinciales, según se apreciaran como “fundadas y convenientes” las peticiones, reclamaciones o sugerencias que formularan los Ayuntamientos implicados, las Diputaciones o el mismo gobernador. Esta previsión legal condujo a una alteración directa de los límites provinciales tanto de Valencia como de Alicante y entre estas dos provincias.



JAVIER DE BURGOS

9. EL RESULTADO FINAL

La consumación de la fragmentación del Reino de Valencia fue la división provincial establecida por el Decreto de 30 de noviembre de 1833 al que se le hicieron algunas modificaciones y cuyo resultado final fue el siguiente: la división de 1833 establecía ya definitivamente las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante, cuyos límites occidentales volvían a coincidir con las del antiguo Reino, excluyendo consiguientemente la meseta de Requena-Utiel y el marquesado de Villena incorporados en la división establecida en 1822. Este aparente predominio del criterio histórico se confirmaba con la recuperación, en el oeste, del Rincón de Ademuz –que había pertenecido a aquél desde su conquista por Jaime I, pero que está unido fisiográficamente a las tierras de Teruel–, y en el sur, de Orihuela y la Vega Baja del Segura, también pertenecientes al Reino desde principios del siglo XIV, e igualmente diferentes a éste desde el punto de vista de la geografía física. En cuanto a las demarcaciones entre las tres provincias, mientras las de Castellón y Valencia quedaban ya separadas, como hoy en día, por las sierras de la Calderona y Almenara, la divisoria entre Valencia y Alicante iba desde el puerto de Almansa, por la Serra Grossa al puerto de Benigánim y al Mondúber, por lo que quedaban en la provincia de Alicante el valle de Albaida y toda la huerta de Gandía.

En 1836 se produjo una rectificación de esta demarcación, que se hizo seguir ahora por el río Serpis hasta Potrías, con lo que quedaron para la provincia de Valencia, Gandía, Albaida y Onteniente, aunque todavía no Oliva (que no se incluiría en esa provincia hasta 1847). Pero

la modificación de 1836 tuvo también la gran importancia de ser el primer paso en la integración territorial fundada en criterios geográficos y económicos. Así debe entenderse la incorporación definitiva de las tierras fronterizas del marquesado de Villena, que es físicamente una parte del Alto Vinalopó y del que se ha llamado “el camino más fácil entre la Meseta y el Mediterráneo”³⁹. En este caso, a la condición de eje natural de comunicaciones se le añadía el hecho histórico de una unión temporal en tiempos de la Conquista; pero la extensión del “corredor del Vinalopó” a Villena y Sax no llegó hasta su continuación natural, la localidad de Caudete, también conquistada por Jaime I y valenciana hasta el siglo XVIII, la cual quedó en la provincia de Albacete.

El último paso en el proceso de integración llegaría en 1851, con la incorporación de la comarca de Requena-Utiel a la provincia de Valencia, corroborando lo que se había intentado en 1822, y jugando también en este caso premisas geográficas tanto de orden físico como humano. En el primer aspecto, se buscaban los límites de la región geográfica natural, la meseta de Requena, a unos 60 kilómetros de la ciudad de Valencia, forma parte del Sistema Ibérico, y no de la Meseta Castellana; en el segundo, se respondía impulsos ya antiguos que polarizaba la producción artesana y agraria de la comarca hacia la capital valenciana y su puerto.

La conclusión es clara. El final del Reino de Valencia no se debe ni a conspiraciones externas ni a maquinaciones internas. Al contrario, el liberalismo tanto en su versión exaltada o progresista como en la moderada, lo vio como una estructura arcaica que no podía responder a los objetivos del Nuevo Estado, ni en su versión netamente liberal (proyectos de 1813 y 1822) ni en su versión reformista ilustrada (Decreto de 1833, que resultó ser definitivo). Tampoco cabe duda del carácter instrumental que dieron a la división provincial, de ahí que haya sido

³⁹ LÓPEZ GÓMEZ, A.: *Geografía de las terres valencianes*. 3 i 4, Valencia, pág. 234

el soporte organizativo de gobiernos tan diversos como los liberales de todo tipo del siglo XIX, los de dos repúblicas, dos dictaduras o los ucedistas, socialistas y populares de finales del siglo XX y principios del XXI.

La mayor crítica que se ha hecho a la división provincial en el ámbito valenciano ha sido el considerarla como la causa más importante de la pérdida del sentimiento de pertenencia colectiva de los valencianos en su conjunto, para sentirse castellonenses, alicantinos o valencianos de la provincia. Efectivamente, la coincidencia del topónimo de la ciudad, de la provincia y de lo que era el Reino, cuyos límites coinciden en gran parte con la actual Comunidad Valenciana creada en 1982, ha supuesto la existencia de ciertas dificultades en la denominación colectiva de los valencianos desconocidas antes de la división provincial, pero el alcance de esta cuestión excede el objetivo de este estudio.

En conclusión, en este trabajo de investigación se sostiene la tesis de que el Reino de Valencia se fragmentó en tres provincias porque los liberales, especialmente durante el Trienio Liberal, estaban convencidos de que en demarcaciones más pequeñas se podría llevar a cabo una mejor acción de gobierno, pero también recaudar mejor los tributos. La división provincial definitiva, la de 1833, lo confirma: en el artículo 4º del Real Decreto de 30 de noviembre se dice que “esta división de provincias no se entenderá limitada al orden administrativo, sino que se arreglará a ella las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda”. No se puede ser más claro y explícito. Con todo, habrá que esperar para que desaparezca definitivamente el Reino de Valencia al Decreto de 21 de septiembre de 1835. La Diputación Provincial creada por el Decreto de 23 de mayo de 1812 para todo el Reino de Valencia, y que actuó durante la mayor parte del Trienio Liberal, a pesar de la división en cuatro provincias de 1822, quedó finalmente sustituida por tres

diputaciones provinciales que, como dice Boquera,” tendrán cada una de ellas el mismo territorio y la misma población de las tres divisiones provinciales establecidas por el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, en lo que este denomina Reino de Valencia”⁴⁰. El Decreto de 21 de septiembre de 1835 sí supuso el final del Reino de Valencia que, como se ha visto, fue, además de otras cosas, consecuencia del problema hacendístico.

⁴⁰ BOQUERA OLIVER, José M^a: *Op. Cit.* pág. 642





10. CONSIDERACIONES FINALES

Resulta interesante observar que los constituyentes de Cádiz incorporaron una nomenclatura legal del territorio, que recogió el Decreto de 30 de noviembre de 1833 y que luego tendría gran influencia en los manuales escolares de Geografía, por lo que contribuyó –probablemente sin pretenderlo– a perpetuar una conciencia de pertenencia regional, aunque la provincia también se convirtió en un referente de pertenencia colectiva.

En cuanto a las denominaciones simbólicas de la división provincial preparada por Bauzá, es cierto que ni Extremadura, ni Andalucía, ni Castilla la Nueva, ni Castilla la Vieja, ni siquiera las denominadas Provincias Vascongadas unidas institucionalmente, correspondían a entidades que anteriormente hubieran existido política o administrativamente. Sin embargo, los territorios de la Corona de Aragón, y entre ellos el Reino de Valencia, sí habían tenido esa entidad e individualización de la que carecían las denominaciones supraprovinciales surgidas en Cádiz para los territorios históricamente castellanos.

Probablemente la circunstancia de que la península Ibérica estaba invadida condujo a los diputados a dejar claro, en la misma Constitución de 1812, los límites territoriales del Reino, en unos momentos en que ya comenzaron, más o menos veladamente, las tensiones independentistas americanas. Asimismo la nomenclatura “regional”, que no tenía efectos jurídicos, formó parte del conjunto de concesiones terminológicas que otorgó la mayoría liberal a la minoría realista.

Por otra parte, también pudo influir en la enumeración simbólica de las “regiones” en la Constitución de 1812 el hecho de que las Juntas Supremas de Armamento y Defensa, que se habían erigido durante la Guerra de la Independencia, fueron las que organizaron las elecciones, según las instrucciones de la Junta Central, pero –en definitiva– enviaban diputados por unas circunscripciones que resultaban ser divisiones del antiguo territorio de la Corona de Castilla. En cuanto a la Corona de Aragón, los antiguos reinos (Aragón, Valencia y Mallorca) y el principado de Cataluña eran “provincias” que, hasta este momento (1812) habían mantenido sus límites tradicionales.

Otra consideración final, más que conclusión, es relativa a la necesidad que sienten algunos “comentaristas” de la división provincial de alabarla o denostarla en vez de analizarla en cada momento histórico, como corresponde al método científico-social. Es decir, poner de manifiesto el debate que produjo la división provincial, quién la defendía y por qué ; y quién la atacaba y se oponía a ella y, también, el porqué, en cada uno de los periodos de los más de siglo y tres cuartos de vigencia. Afortunadamente, la mejor bibliografía trata de esta manera el tema, pero también es cierto que tienen una gran presencia social algunas críticas a la división provincial realizadas desde la ignorancia, como afirmar que fue algo precipitado y obra de una sola persona, cuando se ha podido ver que fue un proceso de más de tres decenios, pues el proyecto de Bauzá estuvo presente en los proyectos posteriores y en la división definitiva de 1833. También se ha podido ver, al analizar el caso valenciano, que lo que ocurría en el ámbito competencial de las nuevas diputaciones no pasaba desapercibido ni en el Congreso de los Diputados ni entre los miembros del Gobierno.

Así pues, de esa división provincial tachada de “artificiosa y ageográfica” por unos o “de paso decisivo para la construcción y la vertebración funcional del Estado Contemporáneo” para otros; es pre-

ciso decir, al final de este estudio, que en su origen fue la expresión de una nueva idea: la de nación española. La plasmación de esta idea la expresó claramente Muñoz Torrero, que pretendía organizar una España liberal y centralizada. Para ello, por los criterios explicitados, especialmente en el debate parlamentario de 1822, y con unas preocupaciones hacendísticas constantes, tanto de los diputados del Congreso como de los diputados de las nuevas Diputaciones y con el apoyo de estos últimos, al menos en la provincia-Reino de Valencia, se fragmentaron las antiguas entidades territoriales e incluso se suprimieron sus nombres, La consecuencia inmediata fue el incremento del control político sobre la nueva provincia a través del Jefe Superior, al que luego se le denominó Gobernador civil.

Pero sea la división provincial que resultó o si hubiera sido cualquier otra, Paul Claval ha expresado claramente su significado: "La finalidad de las delimitaciones no es científica, es para permitir el control de las gentes"⁴¹ En el caso valenciano incluso tenemos ejemplos concretos, el "descontrol" sobre lo que ocurre en Dolores, probablemente, fortaleció la decisión, ya adoptada, de crear la provincia de Alicante. Este hecho suponía acercar este municipio unos 190 kilómetros a la nueva capital provincial, Alicante que sustituía a la lejana Valencia.

Otra consideración final enlaza con lo que pueden ser posteriores estudios sobre "sentido de pertenencia" o, si se quiere, "sentimiento de identidad". De hecho en algunas provincias, como Santander y Logroño, territorios históricamente castellanos y actualmente comunidades autónomas de Cantabria y Rioja, son una buena expresión de este sentimiento nacido de la división provincial; pero hubo otros casos que no llegaron a tanto: Segovia, Guadalajara y León.

⁴¹ Tomada de RAFFESTIN, C.: *Cartes et figures de la Terre*, Centre Georges Pompidou, Paris, 1980, pág. 420

En Valencia, y de ahí la importancia de estudiar ámbitos territoriales más reducidos que el global o nacional dada la complejidad de la totalidad de España, se mantuvo el recuerdo del Reino de Valencia pero la anfibológica palabra “valenciano” para designar al habitante de la capital, al de la provincia y al del antiguo Reino, perjudicó al sentido de pertenencia “regional” pero no lo disolvió. Pero hay más: en los planes de estudio de Bachillerato de 1953, 1957 y 1967, en la asignatura Geografía, se estudiaba la lista de provincias españolas del Decreto de 30 de noviembre de 1833, y tal como aparecen en el decreto eran objeto de estudio en el marco de lo que se consideraron las quince regiones históricas. Una de ellas era el Reino de Valencia. Por tanto, no cabe duda de que formaba parte del “mapa mental que debía ser memorizado sistemáticamente por los niños españoles”⁴². Y, por supuesto, también de los valencianos. Precisamente la generación de los que alcanzaron el poder político después de la Transición española a la Democracia habían estudiado los mencionados planes de estudio.

Ahora bien, lo que no se puede olvidar es que la división provincial en el tiempo en que se preparó, en 1813, en 1822 y en 1833 “tuvo una fuerte carga simbólica y resulta una acción emblemática en todo el cambio político. Las provincias y los partidos judiciales llegaron a ser la imagen de marca del liberalismo”⁴³. Pretender, retrospectivamente “salvar la revolución liberal” y, a la vez, “condenar la división provincial”, sobre todo si es condenarla al ostracismo, no deja de ser uno de esos olvidos de los referidos por Ricardo García Cárcel y José Luis de la Granja que es preciso evitar. No se trata ni de defender ni de rechazar la división provincial, que corresponde al debate político, sino estudiar el proceso por higiene intelectual, es decir, analizar el proceso de división provincial indisolublemente unido al constitucionalismo liberal,

⁴² GARCÍA ÁLVAREZ, J.: *Op. Cit.*, pág. 689

⁴³ BURGUEÑO, J.: *Op. Cit.*, pág. 291

tal como lo hizo, hace ya treinta años, Manuel Martínez Sospedra, y añadía el papel que desde el comienzo desempeñaron las recién creadas Diputaciones provinciales.⁴⁴

Finalmente, conviene recordar que la alteración tardía de los límites provinciales de las provincias surgidas del antiguo Reino de Valencia, con la incorporación de Villena a la provincia de Alicante, y de Requena a la provincia de Valencia, difícilmente se puede achacar a las tan manidas “inconfesables maniobras urdidas desde Madrid”. En primer lugar, porque supuso un notable incremento de ambas provincias, en detrimento de las de Albacete y Cuenca, aunque a la primera se le agregó Caudete, que históricamente había pertenecido al Reino de Valencia. En segundo lugar, porque cuando nos acercamos a estas modificaciones parciales –aunque importantes– del mapa provincial inicial de 1833, pues se “trasladaban” territorios de unos reinos históricos a otros, comprobamos que se trataba de satisfacer los intereses locales o comarcales, de ahí que la iniciativa surgiera de los propios representantes políticos de estos partidos judiciales.

Así pues, desde 1851 permanecen inalterables los límites provinciales valencianos. Además, en virtud del título VIII de la Constitución de 1978 se han “recuperado” las regiones en forma de Comunidades Autónomas. La Valenciana es incluso mayor territorialmente que el histórico Reino de Valencia, lo que permite acabar con tres conclusiones:

1ª.- Que el campo de las divisiones administrativas es siempre relativo, alejado de la inmutabilidad.

2ª.- Que la división provincial la plantearon los liberales, tanto en su versión moderada (1833) como progresista (1822), como un

⁴⁴ MARTINEZ SOSPEDRA, M.: *La Constitución española de 1812 (El Constitucionalismo liberal a principios del siglo XIX)*, Universidad de Valencia, 1978, pág. 354

elemento para la modernización de España. Pudo haber sido de otra manera, pero resultó la que conocemos históricamente.

3ª.- Que sería muy interesante abrir varias líneas de investigación sobre la perdurabilidad de la división provincial para poder conocer los motivos, generales y provincia a provincia, por los que ni los más críticos en cada momento histórico (los federales en 1873 o los nacionalistas periféricos en el poder en sus respectivas comunidades autónomas en 1979) ni ninguna otra fuerza política han intentado seriamente modificar la división provincial de 1833, salvo los ligeros retoques que, curiosamente, afectaron principalmente a Valencia-región.

ANEXO DOCUMENTAL

DOCUMENTO Nº 1

Trascripción del primer proyecto liberal de división provincial de España propuesto por Felipe Bauzá y revisado por Miguel de Lastarria (1813-1814) en lo relativo al Reino de Valencia.

VALENCIA

Su capital Valencia, Según el censo su total población es de.....	825.059
almas, pero según Cavanilles es de.....	932.150
y según Antillón (Geog[rafía] de Esp[aña], pag.125) es.....	1.200.000
Y tomando un término medio entre estas dos últimas, será la población de Valencia.....	1.066.075
Aumento por [la] 18 ^a . parte que se agrega de Cuenca.....	15.238
 Población total.....	 1.081.313

La parte que se le segrega desde el río Segura para [el] S. queda compensada con la que se le agrega hasta el Ebro.

Esta Gobernación tiene por límite oriental el mar Mediterráneo hasta el río Ebro; el [f.3r] se[p]tentrional la orilla derecha de este río hasta el de Ram, el que se seguirá hasta su nacimiento, dejando al S.el pueblo de Arnes, próximo al límite entre el corregimiento de Tortosa y Aragón. Su límite occidental podrá ser desde el punto donde se terminó el se[p]tentrion al continuar por los confines o límites antiguos de este Reyno con Valencia hasta el río Guadalaviar, inmediato a Ademuz. Pasará al occidente de Sta.Cruz de Moya a buscar el nacimiento del río Ranera, y por su orilla izquierda hasta la unión de este con otro que baja de Caudete, por el qual, y orilla derecha, se continuará hasta su origen, y de allí al puente del río Cabriel, próximo a Caudete, y siguiendo por este río hasta Villatoya, continuará a pasar por Bes a la orilla del Júcar, y de este punto, y por el límite conocido, hasta el río Segura, cuya orilla izquierda hasta la mar, será el límite meridional confinante con la Gobernación de Murcia.

Se dividirá en tres con los nombres de Valencia, Segorbe y Alicante.

Gobernación de Valencia

Su capital Valencia. Su población próximamente..... 364.205

Comprenderá las Gobernaciones de Valencia, Alcira y la parte que se le agrega de la Gobernación de Cuenca, que es lo conocido con el nombre de tierra de Requena, con las villas de Utriel –sic (Utiel)– [f.3v] y Requena, que es como [la] 13ª parte de toda la Gobernación de Cuenca.

Gobernación de Segorbe

Su capital Segorbe. Su población..... 352.904

Comprenderá las Gobernaciones de Morella, Peñíscola, Castelló[n] hasta Fayax en el río Murviedro, y siguiendo una línea a Jérica, continuar por la orilla izquierda de dicho río, y el [de] Canales, hasta el límite de Aragón.

Gobernación de Alicante

Su capital Alicante. Su población..... 364.204

Su límite meridional es el río Segura y el se[p]tentrional, o meridional de Valencia, será siguiendo el de la Gobernación de San Felipe hasta el río Xúcar, continuando después por la orilla derecha de él hasta el límite con el Reyno de Murcia.

DOCUMENTO Nº 2

Acta de la sesión de la Diputación de Valencia de 12 de noviembre de 1821.

Se exponen aquí como quedaron los límites de la provincia de Valencia tras al segregación, así como la de Castellón (Decreto LIX de 27 de Enero de 1822, sobre división provisional del territorio español): VALENCIA: Esta provincia confina por el N.E. con la de Castellón, por el N.O. con la de Teruel, por el O. con la de Cuenca, por el S. con la de Játiva, y por el E. con el mar Mediterráneo. El límite Occidental empieza en el río Cabriel un poco al O. de Cofrentes; sigue al N. a buscar la sierra de Martés, desde cuyo parage se dirige como al N.O. a pasar por las cabeceras del río Magro, por el O. de caudete y Aliaguilla, comprendiendo la vega de Requena: sigue luego hacia el N. en dirección a la sierra de Negrete, y cortando el río Guadalaviar por debajo de Santa Cruz termina el límite occidental, y empieza el del N.O. por la orilla izquierda del río Arcos, y pasando por la sierra Javalambre va hacia el S.E. a la sierra de Sabinas; pasa entre Alcotas y Abejuela, y tomando la sierra continúa por el N. de Toro, O. de Barracas y e. de San Agustín, concluyendo un poco al N. el límite N.O. El límite N.E. empieza en este punto, y tomando por la cordillera que divide las aguas al río Palencia y al Millares, pasa por el N. de Villanueva de la Reina, entre Higueras y Grabiél por el pico de Espadan, y dirigiéndose hacia el S.E. continúa por el O. de Hain, E. de Chova. O. de Alfandeguilla y Cuart; y por el N. de Benifairó, Faura, Santa Coloma y Canet. El límite oriental es el mar Mediterráneo desde dicho cabo Canet hasta la orilla izquierda del Júcar en Cullera. El límite meridional es toda la orilla izquierda del río Júcar, incluyendo a Alcira hasta el monte Caballón y confluencia de este río con le Cabriel, continuando por este hasta el punto donde empezó el límite occidental.

CASTELLÓN: Continúa por el N. con las de Zaragoza y Tarragona; por el E. con el Mar Mediterráneo; por el S. con la de Valencia, y por el O. con la de Teruel. Su límite N., empezando por la parte oriental, es la orilla derecha del río Cenia, siguiendo el límite antiguo con Cataluña y Aragón hasta el río bergantes, donde termina el límite septentrional. Continúa el occidental por la misma división con Aragón hasta Olocau, de aquí se dirige a pasar al O. de Cantavieja y al E. de Fortanete, al O. de Mosteruela y del Puerto, por los nacimientos de los ríos Mayo y Monleón, siguiendo a encontrar el límite antiguo con Aragón y el río Millares, al O. de la Puebla de Arenoso y atravesando dicho río sigue como al S.O. hasta estar como cuatro millas al N.O. de Villanueva de la Reina, donde concluye el límite occidental. El meridional empieza en este punto; y tomando por la cordillera que divide las aguas al río Palencia y al Millares, pasa por el N. de Villanueva de la Reina, entre Higueras y Gaibiél, por el Pico de Espadan, y dirigiéndose hacia el S.E. continúa por el O. de Hain, E. de Chova, O. de Alfandeguillas y Cuart, y por el N. de Benifairó, Faura, Santa Coloma y Canet, concluyendo en el mar en la Torre y Cabo Canet. El límite oriental es el mar Mediterráneo desde dicho Cabo Canet hasta el río Cenia.

DOCUMENTO Nº 3

Acta de la sesión de la Diputación de Valencia de 25 de abril de 1822.

Se exponen aquí como quedaron los límites de las Provincias de Játiva y Alicante tras la segregación. (Decreto LIX de 27 de Enero de 1822, sobre división provisional del territorio español):

JÁTIVA: Esta provincia confina por el N. con la de Valencia, por el E. con el mar mediterráneo; por el S. con Cofrentes, y sigue por este río hacia el E. hasta el Júcar, cuya orilla derecha hasta el mar es el límite N. El límite oriental es el costa del mar hasta el cabo de San Antonio. El límite meridional empieza en la sierra que forma el valle de Albaida, por el S. al S.O. de Fuente la Higuera; y siguiendo por ella hacia el E., pasa entre Turballos y Carricola por el N. de Gayanes y al S. de Benirraez, dirigiéndose al E. a cortar por este rumbo al río de Alcoy, y por los nacimientos de los ríos Bullent, Molinell, Berger y la Alberca, y va a terminar por le monte del Mongo al cabo de San Antonio. El límite occidental, empezando por el S., es la sierra que forma por el S. el valle de Albaida al S.O. de Fuente la Higuera, y siguiendo la cordillera de montañas hacia el N., pasa al O. de San Benito, Ayora, Zarra y Jarafuel, cortando el río Júcar un poco al E. de Bes, continuando al N. a verificarlo con el Cabriel un poco al O. de Cofrentes.

ALICANTE: Esta provincia confina por el N. con la de Játiva, por el Nordeste, E. y S. con el Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Murcia y Chinchilla. Su límite occidental empieza a la izquierda del desembocadero del río Segura en el mar, siguiendo al Nordeste de los pueblos de San Fulgencio, Dolores y San Felipe, los cuales con sus términos quedan para la provincia de Murcia, dirigiéndose por el N. de Albaterra y S. de Pinoso, hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, y continuando hacia el N. pasa al O. de nuestra Señora de las Virtudes, Salero y Perales, y por el E. de Caudete, terminando en la sierra que forma el valle de Albaida por la parte del S. El límite septentrional empieza en la cordillera dicha; y siguiendo por ella hacia el E. pasa entre Turvellos y Carricola por el N. de Gayanes y al S. de Benirraes, dirigiéndose al E. a cortar el río de Alcoy por este rumbo, y tomando luego los nacimientos de los ríos de Bullent, Molinell, Bolata, Oberger y la Alberca, termina en el monte Mongo y castillo de San Antonio.

DOCUMENTO N° 4

Real Orden de 9 de septiembre de 1836.

Deseando S.M. la Reina Gobernadora que las rectificaciones de la actual división territorial que la conveniencia pública exige, se lleven a cabo desde luego, ha tenido a bien aprobar respecto de la provincia de Alicante [y las de Valencia, Albacete y Murcia] las disposiciones siguientes, propuestas por la Comisión Mixta encargada de la rectificación de límites de las provincias y arreglo de partidos judiciales: 1ª, que los tres partidos de Onteniente, Albaida y Gandía se separen de la dicha provincia y se agreguen a la de Valencia; 2ª, que se forme un nuevo partido en la primera (la provincia de Alicante), cuya capital sea Villena, perteneciente ahora al partido de Almansa, en la provincia de Albacete, que comprenda a Sax, del partido de Yecla, en Murcia; Biar, del de Jijona, y Benejama, del de Alcoy, en la provincia de Alicante...

DOCUMENTO N° 5

Real Orden de 25 de junio de 1851.

La Reina se ha enterado del expediente instruido sobre la conveniencia de trasladar a la provincia de Valencia la ciudad de Requena y demás pueblos que comprende su partido judicial y se hallan situados al otro lado del río Cabriel, perteneciente en la actualidad a Cuenca, quedando en lo sucesivo el mencionado río de límite que divida las dos provincias. En su vista, y atendidas las razones que así lo aconsejan, S.M. se ha servido resolver que la ciudad de Requena y las villas de Utiel, Caudete, Venta del Moro, Camporrobes, Fuenterrobes y Villalgordo del Cabriel se incorporen y pertenezcan en adelante a la provincia de Valencia, fijándose por límite divisorio de ésta y la de Cuenca en aquel territorio el río Cabriel, y que los demás pueblos comprendidos hasta aquí en el partido judicial de Requena, que no se trasladan a la provincia de Valencia, queden incorporados en el partido judicial de Motilla del Palancar. Firmado Beltrán de Lis.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, B.: *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y difusión del nacionalismo*, F.C.E., Méjico, 1993.
- ANDRÉS-GALLEGO, J.: *El motín de Esquilache, América y Europa*, C.S.I.C. Madrid, 2004.
- ARDIT, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina: la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*, Ariel, Barcelona, 1977.
- ARTOLA, M.: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Ariel, Barcelona, 1978.
- ARROYAL, León de: *Cartas político-económicas al Conde de Lerena (1786-1790)*, Ed. Ciencia Nueva, Madrid, 1968.
- BARAJA CARCELLER, E., CIFUENTES CALZADO, A.: *La Provincia. Pasado, presente y futuro*, Diputación de Cádiz, Cádiz, 1985.
- BARGUEÑO, J.: *Geografía política de la España Constitucional: la división provincial*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.
- BENEYTO, J.: *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Aguilar, Madrid, 1958.
- BOQUERA OLIVER, José M^a.: “Las provincias valencianas”, *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n^o 243, INAP, Madrid, julio-septiembre 1989.
- CALERO AMOR, Antonio M^a.: *División provincial de 1833: bases y antecedentes*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1987.
- “Liberalismo y división provincial”, *Revista de Historia Contemporánea* n^o 3, 1984.
- COMELLAS, J.L.: *Teoría del régimen liberal español*, Gráficas Zagor, 1962.
- Los moderados en el poder, 1844-1854*, C.S.I.C. Madrid, 1970.

- CHUST, M., SEBASTIÁ, E.: "El nacimiento de la Diputación" en *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, 1995.
- FONTANA, Josep.: *La quiebra de la monarquía absoluta, (1814-1820)*, Ariel, Barcelona, 1971.
- De en medio del tiempo: la segunda restauración española (1823-1834)*. Crítica, Barcelona, 2006.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, E.: "Legislación liberal, beneficencia y administración provincial", *Revista de Ciencias Jurídicas*, nº 3, 1998.
- GARCÍA CÁRCEL, R.: "La manipulación de la memoria histórica en el nacionalismo español", *Manuscrits* nº 12, 1994.
- GARCÍA-CUENCA ARIATI, T.: "El Consejo de Hacienda (1476-1803)" en *La economía española al final del Antiguo Régimen (Instituciones)*, Edición de M. Artola, Alianza, Madrid, 1982.
- GARCÍA OVIEDO, C.: "El primer centenario de la creación de la provincia española", *Revista de Derecho Público*, 2, 1952.
- GARRIGÓS PICÓ, E.: "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen" en *La Economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Edición de M. ARTOLA, Alianza, Madrid, 1982.
- GONZÁLEZ CASANOVAS, J.A.: *Las Diputaciones Provinciales en España. Historia política de las Diputaciones desde 1812 hasta 1985*, M.G.D.R.C. Madrid, 1986.
- GRANJA SAINZ, J.L. de la : "La invención de la historia. Nación, mitos e historia en el pensamiento del fundador del nacionalismo vasco" en *Nacionalism in Europe*, Santiago de Compostela, 1994.
- GUAITA MARTORELL, A.: "La división provincial y sus modificaciones", III *Symposium de Historia de la Administración*, IEA, Madrid 1974.
- La división provincial y sus modificaciones*, Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, 1987.
- JOVER, J. M; GÓMEZ-FERRER, G. Y FUSI, J. P.: *España: Sociedad, Política y Civilización, siglos XIX y XX*, Areté-Debate, Madrid, 2000.
- LÓPEZ GÓMEZ, A.: *Geografía de las terres valencianes*, 3 i 4, Valencia, 1977.

- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: “Génesis histórica de las provincias españolas”, *Anuario de Historia del Derecho*, LI, Madrid, 1981.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M.: *La Constitución española de 1812 (El Constitucionalismo liberal a principios del siglo XIX)*, Universidad de Valencia, 1978.
- MOLAS, P.: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Universidad de Alicante, Alicante, 1999.
- MORAL RUIZ, J. del: *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Madrid, 1975.
- MORÁN ORTÍ, M.: “La división territorial en España: 1825-1833”. *Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica*, nº 247, Madrid, 1990.
- La Miscelánea de Javier de Burgos: la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*, Ediciones UEM-CEES, Madrid 1996.
- NOGUERA, V.: *De la antigua Diputación de la Generalitat del Reino de Valencia a las modernas diputaciones provinciales*, Valencia 1954.
- ORDUÑA REBOLLO, E.: *Municipios y provincias. Historia de la organización territorial española*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.
- PIQUERAS, J., SANCHIS, C.: *La organización histórica del territorio valenciano*, Generalidad Valenciana, Valencia, 1992.
- RAMÍREZ ALEDÓN, G. (ed.): *Valencianos en Cádiz. Joaquín Lorenzo Villanueva y el grupo valenciano en las Cortes de Cádiz*. Ayuntamiento de Cádiz, 2008.
- ROMEO MATEO, M^a Cruz: *Entre el orden y la revolución*, Instituto Juan Gil-Albert, Alicante, 1993.
- SANTANA MOLINA, M.: *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, IAP, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1989.
- SARRIÓ GUALDA, J.: *La Diputació Provincial de Catalunya sota la Constitució de Cádiz (1812-14 y 1820-22)*, Barcelona, 1991.
- “Crónica de una Diputación efímera: Játiva(17-5-1822 / 2-10-1823)” *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº LXXI, enero 2001.
- SUÁREZ, F.: *Las Cortes de Cádiz*, Rialp, Madrid, 1982.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Prólogo” en *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, 1995.

ÍNDICE

Introducción	5
1. La importancia de la división provincial	9
2. El estado actual de la cuestión de la división provincial ..	17
3. La provincia como marco fiscal	27
4. Los criterios de la división provincial sobre el Reino de Valencia	31
5. El alcance jurídico de los Decretos de 1822 y 1833 para el Reino de Valencia	41
6. El problema hacendístico y el Reino de Valencia	47
7. La Diputación Provincial del Reino de Valencia, las contribuciones y los agravios	61
8. La fragmentación del Reino de Valencia	77
9. El resultado final	83
10. Consideraciones Finales	91
Anexo Documental	99
Bibliografía	107